

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I – Nº 65

Quito, viernes 25 de
agosto de 2017

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2017-00059-A Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2015-00008-A de 12 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 427 de 29 de enero de 2015..... 2

MTNEDUC-MINEDUC-2017-00060-A Expídese la Normativa para la Conformación y Participación de los Consejos Estudiantiles en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación..... 4

MINEDUC-MINEDUC-2017-00061-A Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC- 2017-00022-A de 28 de marzo de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 997 de 4 de mayo de 2017..... 10

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

037 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 001, de 19 de mayo de 2016..... 11

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Exprécese un especial agradecimiento y confiérese un reconocimiento público a las siguientes personas:

1617	Señor ASP. Diego Mauricio Quelal Ramos	13
1618	Señora ASP. Alicia Maricela Vimos Lema.....	14
1619	Señor ASP. Kleber Tipán Oña	14
1620	Señor Coronel Fausto Geovanny Buenaño Castillo	15
1621	Señor Coronel Sonny Stalin Salinas Samaniego....	16
1622	Señor Coronel Manuel Antonio Bonifaz García.....	17
1623	Señor Coronel Fernando Iván Torres Miranda.....	18
1624	Señor Teniente Coronel Iván Antonio Rodríguez González.....	19
1625	Señor Coronel Manuel Amelio Iñiguez Sotomayor..	20

	Págs.
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
045 2017 Deléguese atribuciones al Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario.....	20
MINISTERIO DE TURISMO:	
2017 004 Designese al Subsecretario/a de Regulación y Control y otro/a, delegados permanentes ante el Comité Interministerial de la Calidad	21
2017 005 Designese al señor Andrzej Duda, Asesor del Despacho Ministerial, delegado ante el Consejo de Administración, Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro	23
2017 006 Designese al Viceministro/a de Turismo, delegado ante el Consejo Sectorial de la Producción, Empleo y Competitividad....	24
2017 007 Deléguese a la señora Flor De María Izquierdo, representante del Ministerio, ante el Directorio de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública -FEEP.	25
2017 008 Deléguese al Viceministro de Turismo representante del Ministerio, ante la Junta General de Accionistas de la Compañía de Economía Mixta Hotelera y Turística Ambato 26	

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:

87	Establécese como medida fitosanitaria de cumplimiento obligatorio el uso de sistemas de desinfección de calzado de pasajeros y tripulantes de las embarcaciones que ingresan al Ecuador a través de los puertos marítimos y terminales portuarias del país.....	28
88	Emítase el certificado fitosanitario de exportación una vez verificado que el exportador cuente con la autorización de exportación de semilla emitido por la Subsecretaría de Agricultura	29
89	Establécese el inicio de la vacunación estratégica de prevención frente al riesgo de ingreso de Fiebre Aftosa, en las provincias de Carchi, Esmeraldas, Sucumbíos e Imbabura 31	

	Págs.	
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		
084-2017 Declárese en situación de emergencia el puente sobre el río Alpayacu, ubicado en el Puyo Baños, provincia de Pastaza.....	32	
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS:		
024-DE-ABG-2017 Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos	37	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ODENANZA MUNICIPAL:		
-	Cantón San Jacinto de Buena Fe: Que regula el uso, funcionamiento y administración del Mercado Municipal.....	41

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00059-A

**Fander Falconí Benítez
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en su artículo 25 concordante con lo determinado en el artículo 344 de la Constitución de la República, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia

educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que, la Disposición General Novena de la LOEI instituye que: *"Como estímulo para la jubilación de las y los docentes, el Estado les pagará por una sola vez las compensaciones económicas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público para el efecto";*

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público prescribe que corresponde a las Unidades de Administración del Talento Humano Institucionales ejercer las atribuciones y responsabilidades previstas en la indicada norma legal;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 108 determina que la Unidad Administrativa de Talento Humano es la encargada de establecer los planes de retiro voluntario y de jubilación dentro de la planificación del talento humano institucional;

Que, el artículo 119 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su último inciso expresa que las Unidades de Administración del Talento Humano son las responsables de la aplicación de la normativa técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, hoy denominado Ministerio del trabajo, y que tendrán la competencia y responsabilidad de cumplir las disposiciones de la LO SEP, su Reglamento General de aplicación y las políticas, normas e instrumentos técnicos emitidos por el Ministerio del Trabajo, y, de las políticas y normas que expidan las demás instituciones del sector público en virtud de sus atribuciones relacionadas con el talento humano, remuneraciones y gestión y desarrollo institucional;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial No. 020-12 del 25 de enero del 2012, en su artículo 30 establece que la Coordinación General Administrativa y Financiera a través de la Dirección Nacional de Talento Humano se encargará de elaborar las acciones de personal por concepto de jubilación;

Que, el referido Estatuto Orgánico determina que la Dirección Nacional de Talento Humano, es la unidad responsable de proponer y poner en consideración del Coordinador/a General Administrativo/a y Financiero/a la planificación anual del Talento Humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0094, del 22 de mayo de 2017, el Ministerio de Trabajo expidió las directrices para los procesos de desvinculación de servidoras y servidores con nombramiento permanente con el fin de acogerse al retiro por jubilación;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00008-A de 12 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 427 de 29 de enero de 2015, la Autoridad Educativa Nacional, en funciones a esa fecha, dispuso que la Dirección Nacional de Carrera Profesional

de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, gestione, planifique, conduzca y coordine los procesos de jubilación del personal docente de las instituciones educativas fiscales, del país;

Que, es deber del Ministerio de Educación cumplir con las disposiciones constitucionales legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas en las diferentes instancias del sistema educativo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 14 literal k) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar en forma expresa el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2015-00008-A de 12 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 427 de 29 de enero de 2015.

Artículo 2.- Disponer que en cumplimiento con lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Reglamento General de aplicación, y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, la Dirección Nacional de Talento Humano de la Coordinación General Administrativa y Financiera se encargue de planificar, gestionar, conducir y coordinar el proceso de desvinculación por jubilación del personal docente de las instituciones educativas fiscales, en función de la disponibilidad presupuestaria que el Gobierno Nacional asigne para tal fin, y observando las Resoluciones y demás disposiciones emitidas por el Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano coordinará con la Dirección Nacional de Desarrollo Profesional Educativo de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, la elaboración de la planificación institucional administrativa y financiera del talento humano de cada año, en lo concerniente al personal docente a efecto de determinar el número de docentes que podría acogerse a los beneficios de la jubilación durante el siguiente ejercicio fiscal. Esta planificación deberá contar previamente con el dictamen presupuestario favorable del Ministerio de Finanzas.

SEGUNDA.- Los Coordinadores Zonales de Educación y Directores Distritales, a través de las Unidades de Talento Humano, brindarán todo el apoyo y colaboración necesaria para la realización adecuada de los procesos de desvinculación por jubilación de docentes fiscales con nombramiento definitivo que cumplan con todos los requisitos para acogerse a la jubilación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dispóngase que en el término de 15 días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, entregue a la Dirección Nacional de Talento Humano un informe consolidado con los respaldos físicos y magnéticos, de los procesos de jubilación ejecutados desde el 12 de enero de 2015 hasta la presente fecha.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa y Financiera de realizar los trámites pertinentes para que el equipo de trabajo conformado por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo para el proceso de jubilación del personal docente, pase administrativamente a formar parte de la Dirección Nacional de Talento Humano.

Disposición final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Junio de dos mil diecisiete.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00060-A

**Fander Falconí Benítez
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir. Las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el inciso final del artículo 45 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizará a los niños, niñas y adolescentes su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas;

Que, el numeral 11 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como responsabilidad del Estado garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos;

Que, el artículo 59 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que los niños, niñas y adolescentes tienen

derecho a expresarse libremente, a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, oralmente, por escrito o cualquier otro medio que elijan, con las únicas restricciones que impongan la ley, el orden público, la salud o la moral públicas para proteger la seguridad, derechos y libertades fundamentales de los demás;

Que, el artículo 63 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a asociarse libremente con fines lícitos. Este derecho incluye la posibilidad de los adolescentes de constituir asociaciones sin fines de lucro, con arreglo a la ley;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, en su artículo 2 determina entre los principios generales de la actividad educativa la participación ciudadana como protagonista de la comunidad educativa en la organización, gobierno, funcionamiento, toma de decisiones, planificación, gestión y rendición de cuentas en los asuntos inherentes al ámbito educativo, así como sus instancias y establecimiento. Comprende además el fomento de las capacidades y la provisión de herramientas para la formación en ciudadanía y el ejercicio del derecho a la participación efectiva;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 7 literal h) señala como uno de los principales derechos de los estudiantes participar en los procesos electorarios de las directivas de grado, de los consejos de curso, del consejo estudiantil y de los demás órganos de participación de la comunidad educativa, bajo principios democráticos garantizando una representación paritaria entre mujeres y hombres; y, en caso de ser electos, a ejercer la dignidad de manera activa y responsable, a participar con absoluta libertad en procesos electorarios democráticos de gobierno estudiantil, a participar, con voz y voto, en los gobiernos escolares, en aquellas decisiones que no impliquen responsabilidades civiles, administrativas y/o penales;

Que, en el literal f) del artículo 8 de la LOEI establece como una de las obligaciones principales de los estudiantes el participar en los procesos de elección del gobierno escolar, gobierno estudiantil, de los consejos de curso, consejo estudiantil, de las directivas de grado y de los demás órganos de participación de la comunidad educativa, bajo principios democráticos y en caso de ser electos, ejercer la dignidad de manera activa y responsable;

Que, el artículo 9 de la prenombrada ley, en lo referente a la participación y representación estudiantil indica que las y los estudiantes de todos los niveles ejercerán libremente el derecho a organizarse y a tener representación entre sus compañeros, en todos los niveles intraescolares e interescolares;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 62, señala que con el fin de fortalecer la formación integral del estudiante, las autoridades de los establecimientos educativos deben propiciar la conformación de organizaciones estudiantiles encaminadas al ejercicio de la democracia y al cultivo de valores éticos y ciudadanos. Las organizaciones

estudiantiles se deben conformar de manera obligatoria a partir del cuarto grado de Educación General Básica en todos los establecimientos educativos. Para garantizar el permanente ejercicio democrático, se deben conformar representaciones estudiantiles de grado, curso o paralelo y un Consejo Estudiantil por establecimiento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 382-11 de 14 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de febrero de 2012, y su ulterior reforma con Acuerdo Ministerial No. 018-12 de 20 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 648 del 27 de febrero de 2012, se expide la normativa sobre los Gobiernos Escolares, en el que se establece la conformación las Organizaciones Estudiantiles;

Que, es necesario que la Autoridad Educativa Nacional, fortalezca la organización estudiantil y la formación de liderazgos, actualizando la correspondiente normativa para promover y facilitar la conformación de las organizaciones estudiantiles; y de esta forma promover la participación efectiva de los estudiantes en la toma de decisiones institucionales, bajo principios democráticos, en el marco del mejoramiento educativo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales j), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

**Expedir la NORMATIVA PARA LA
CONFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE
LOS CONSEJOS ESTUDIANTILES EN LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA
NACIONAL DE EDUCACIÓN**

Capítulo I

ÁMBITO, OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Ámbito.- La presente normativa es de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares de todos los niveles y modalidades del Sistema Nacional de Educación.

Artículo 2.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto establecer los lineamientos que regulan el proceso de conformación, funcionamiento, atribuciones y competencias de las organizaciones estudiantiles, en el marco del ejercicio de la participación democrática de los educandos; así como, el fomento de los valores éticos, ciudadanos y democráticos en la comunidad educativa.

Artículo 3.- Principios.- En la conformación, funcionamiento y participación activa de los Consejos Estudiantiles, se promoverá los principios de autonomía, responsabilidad, corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pertinencia, independencia, imparcialidad, transparencia, eficacia, celeridad, equidad e inclusión,

considerando los enfoques de derechos, equidad de género, cultura de paz, pluralismo político e ideológico.

Capítulo II

DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

Artículo 4.- Corresponsabilidades.- Además de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, corresponde a todas y todos los estudiantes, lo siguiente:

- a) Promover la participación democrática, la cultura de paz y la convivencia armónica y el cuidado al medio ambiente dentro de la institución educativa como fuera de ésta;
- b) Fomentar la integración entre todos los miembros de la comunidad educativa, sin distinción etaria, étnica, social, origen, necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad, de género u orientación sexual;
- c) Promover y participar en actividades de cuidado y mantenimiento básico de las instalaciones de la institución educativa;
- d) Asistir a reuniones y convocatorias generadas por la institución educativa, con mayor énfasis a las actividades de carácter preventivo y formativo;
- e) Colaborar con el personal del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) en lo que respecta a brindar información que contribuya al desarrollo de planes, y proyectos, al igual que en la detección, intervención y seguimiento de aspectos relacionados con problemáticas psicosociales que alteren la convivencia armónica de la institución educativa;
- f) Vivir en derechos y cumplir con las obligaciones contraídas con la institución educativa, tomando como referencia el Código de Convivencia institucional y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 5.- Organización. Para garantizar el permanente ejercicio democrático, existirán dos niveles de organización de los estudiantes:

- a) Comités de paralelo o curso; y,
- b) Consejo Estudiantil.

Capítulo III

**DE LOS COMITÉS ESTUDIANTILES DE
PARALELO O CURSO**

Artículo 6.- De la conformación.- Dentro del primer mes de iniciado el año escolar, tanto en el régimen Costa como en régimen Sierra, se elegirán a los representantes estudiantiles de cada paralelo o curso. Este Comité estará integrado por un presidente, un vicepresidente, un

secretario y tres (3) vocales (un vocal de medio ambiente y hábitos de vida saludable, uno de inclusión educativa, y uno de convivencia y cultura de paz). La elección será participativa y democrática con la asesoría y dirección del docente tutor.

Artículo 7.- Del procedimiento.- Los estudiantes que conforman el paralelo o curso, deberán mocionar a los candidatos mediante un breve discurso que evidencie argumentos que sostengan su candidatura, entre los que contarán cualidades de liderazgo, cumplimiento del Código de Convivencia y honestidad académica.

El docente tutor pondrá a consideración del paralelo dicha moción y tras dicha aprobación lo incluirá entre la lista de los candidatos a ser elegidos por cada dignidad. Debe existir como mínimo tres candidatos por cada dignidad, garantizando el principio de igualdad, interculturalidad y paridad de género, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador.

El voto será directo y el ganador será quien supere en número de votos a los demás candidatos. El docente tutor registrará los nombres de quienes conformarán el Comité Estudiantil de paralelo y pondrá en conocimiento de los padres de familia del paralelo o curso, y por ende a la autoridad institucional.

Artículo 8.- Funciones.- Son funciones del Comité Estudiantil de paralelo o curso, las siguientes:

- a) Fomentar la sana convivencia y el buen trato entre compañeros de salón de clase;
- b) Definir de manera participativa las normas de convivencia dentro del salón de clase y de la institución educativa, monitoreando el cumplimiento de las mismas con apoyo de todas y todos los estudiantes;
- c) Liderar procesos de resolución de conflictos de forma pacífica entre pares;
- d) Ser voceros ante las autoridades institucionales, docentes y el Consejo Estudiantil de aquellas demandas o inquietudes que presenten los compañeros de salón de clase con argumentos que sustenten los planteamientos;
- e) Apoyar la ejecución y cumplimiento de las actividades planificadas por el Consejo Estudiantil en el marco del plan de trabajo presentado;
- f) Apoyar al docente tutor o docentes de asignatura en la organización y gestión del salón de clase;
- g) Coordinar y apoyar al comité de paralelo de madres, padres de familia y/o representantes legales en aquellas acciones que se hayan planificado en beneficio del paralelo o curso;
- h) Colaborar con las autoridades institucionales, el personal docente, el personal administrativo, el personal del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) y el Consejo Estudiantil en lo que respecta al desarrollo

de planes, programas, así como también en la detección de potenciales problemáticas psicosociales que estén afectando la adecuada convivencia estudiantil;

- i) Participar activamente en las comisiones que se pudieran establecer por el Consejo Estudiantil;
- j) Participar en las elecciones del Consejo Estudiantil cumpliendo los principios establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General.

Capítulo IV

DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

Artículo 9.- Consejo Estudiantil.- Es el máximo órgano colegiado de representación estudiantil, que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación democrática por parte de los estudiantes en la toma de decisiones institucionales. Estará conformado por los representantes de los estudiantes, elegidos por votación universal, directa y secreta, reconociendo valores como la honestidad, el liderazgo y los méritos académicos, así como el cumplimiento del Código de Convivencia institucional.

Artículo 10.- De la conformación.- El Consejo Estudiantil estará constituido por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, elegidos en una sola lista por todos los estudiantes del establecimiento educativo; y por tres vocales principales y tres suplentes elegidos de entre los presidentes de los Comités de paralelo o curso, conforme lo determina el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Adicionalmente, es necesario considerar que si el número de paralelos de la institución educativa es menor a nueve en total, los vocales elegidos para el Consejo Estudiantil deberán ser seleccionados de la directiva de los paralelos.

Artículo 11.- Requisitos para ser candidatos.- A más de los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los candidatos al Consejo Estudiantil deberán acreditar honestidad académica, buena conducta y habilidades necesarias para el cargo. En referencia al rendimiento académico, los candidatos deberán acreditar un promedio final de ocho sobre diez, calculados desde básica superior.

Artículo 12.- De la elección del Consejo Estudiantil.- La Directiva del Consejo Estudiantil debe ser renovada cada año escolar, en la segunda semana de noviembre en los establecimientos de régimen Sierra y en la segunda semana de julio en los establecimientos de régimen Costa, según lo determina el artículo 67 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

El Consejo Estudiantil saliente, conjuntamente con el Tribunal Electoral Estudiantil, debe organizar y establecer el cronograma electoral a efectuarse el siguiente año lectivo. Cabe recalcar que con el objetivo de fortalecer la democracia, el presidente y vicepresidente no podrán ser reelegidos.

Artículo 13.- De las inscripciones de las listas de candidaturas.- Para inscribir a los movimientos estudiantiles, el Tribunal Electoral Estudiantil, deberá solicitar como requisitos:

- a) Presentar las evidencias físicas del respaldo estudiantil a la lista participante (nombres completos, curso al que pertenecen y firmas), con al menos el quince por ciento (15%) del total de estudiantes matriculados en el establecimiento educativo;
- b) Presentar un plan de trabajo construido sobre la base de las necesidades institucionales, en el que deberá considerarse aspectos de: democracia, ambiente, hábitos de vida saludable, inclusión educativa, convivencia armónica, cultura de paz, prevención de violencia u otras problemáticas psicosociales, educación integral de la sexualidad (EIS); y, desarrollo de habilidades para la vida. Plan de trabajo que podrá apoyarse en los planes, programas o proyectos que tenga planificado el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), el Comité Central de Madres, padres de familia y/o representantes legales y a las recomendaciones que podría emitir la Autoridad institucional en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEÍ);
- c) La lista deberá contar con una identificación de número y color diferente al de las otras listas que participan en el certamen; en caso de emplear sellos estos no podrán tener ningún tipo de similitud con los utilizados por organizaciones políticas vigentes;
- d) De igual forma, cada lista se identificará con un nombre, cuyo significado responderá a los fines de la lista, consensuada entre sus integrantes;
- e) Cada lista deberá estar compuesta por candidatos principales y suplentes, respetando el principio de igualdad, interculturalidad y paridad de género, tal como lo establece la Constitución de la República.
- f) Los candidatos a las dignidades de presidente, vicepresidente, secretario o tesorero serán estudiantes del Segundo o Tercer año de Bachillerato, considerando que exista representatividad entre jornadas educativas;
- g) Los tres vocales principales y los tres suplentes serán elegidos de entre los presidentes de los comités de paralelo o curso. Un principal y un suplente por cada una de las secciones: básica media, básica superior y bachillerato.
- h) Cada lista deberá nombrar un jefe de campaña.

Artículo 14.- Deberes y atribuciones del Consejo Estudiantil.- A más de los deberes y atribuciones considerados en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el Consejo Estudiantil, deberá:

- a) Participar de forma activa y comprometida con las actividades que se desarrollen en la institución educativa, así como involucrarse en la planificación y ejecución de las mismas;

- b) Fomentar el compañerismo estudiantil y crear un ambiente de respeto y armonía entre los directivos, personal docente, administrativo y demás miembros de la comunidad educativa;
- c) Participar en la construcción del Código de Convivencia y en su aplicación con el fin de mantener un adecuado clima institucional;
- d) Participar en procesos de resolución pacífica de conflictos que puedan surgir en la institución educativa;
- e) Participar en los encuentros comunitarios que planifique la institución educativa, en el marco del Programa Educando en Familia y otras iniciativas de animación colectiva.
- f) Cooperar en la conservación del medio ambiente y la conservación del espacio educativo mediante acciones concretas establecidas para este fin, las cuáles serán las explicadas detalladamente en el plan de trabajo;
- g) Proponer actividades de convivencia institucional que fortalezcan las relaciones interpersonales, comunitarias y favorezcan el desarrollo de un clima de convivencia armónico, a través de actividades recreativas y participativas;
- h) Participar activamente a través del delegado al Gobierno Escolar en la elaboración del Proyecto Educativo Institucional (PEÍ), Código de Convivencia y demás documentos que requiera la comunidad educativa;
- i) Convocar a los Presidentes de los Comités Estudiantiles de paralelo o curso a las asambleas generales de trabajo y demás actividades programadas en el año lectivo por el Consejo Estudiantil.
- j) Coordinar planes, programas o proyectos conjuntamente con el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), en caso de contar con dicho organismo y con el Comité Central de madres, padres de familia y/o representantes legales.

Artículo 15.- Comisiones de líderes Estudiantiles.-

El Consejo Estudiantil organizará al menos tres (3) comisiones permanentes de trabajo, cada una de ellas será presidida por un vocal principal del Consejo Estudiantil. Dichas comisiones serán conformadas por los presidentes de los comités estudiantiles de paralelo o curso de forma equitativa.

Las comisiones permanentes que pueden designarse son:

- a) Democracia, ambiente y hábitos de vida saludable;
- b) Inclusión educativa,
- c) Convivencia armónica y cultura de paz;
- d) Educación integral de la sexualidad (EIS);
- e) Desarrollo de habilidades para la vida; y,

- f) Prevención de violencia u otras problemáticas psicosociales.

El Consejo Estudiantil, para el cumplimiento de sus fines y líneas de trabajo podrá constituir otras comisiones ocasionales, las cuales serán presididas por las autoridades de este organismo de representación estudiantil.

Artículo 16.- Responsabilidades de las Comisiones de líderes Estudiantiles.- Las comisiones del Consejo Estudiantil tendrán como responsabilidad apoyar al cumplimiento del plan de trabajo presentado por el Consejo Estudiantil con especial énfasis en aquellas actividades relacionadas a la comisión asignada.

Capítulo V

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 17.- Organismos Electorales.- Para cumplir con el proceso eleccionario en cada establecimiento educativo se debe conformar un Tribunal Electoral Estudiantil y las juntas receptoras del voto que sean necesarias habilitar. A su vez, se deberá fortalecer la participación de los estudiantes de la misma institución, como observadores electorales del proceso eleccionario.

Artículo 18.- Tribunal Electoral Estudiantil.- Es el organismo temporal que debe estar integrado por el Rector o Director de la institución educativa, el inspector general o el docente de mayor antigüedad, tres (3) vocales designados por el Consejo Ejecutivo, dos (2) representantes de los estudiantes designados por el Consejo Ejecutivo y un (1) docente con funciones de Secretario sin derecho a voto.

Funciones:

El Tribunal Electoral Estudiantil tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar, dirigir y ejecutar todo el proceso eleccionario del Consejo Estudiantil;
- b) Velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley, su Reglamento, y el presente Acuerdo Ministerial por parte de los actores que intervienen en el proceso eleccionario;
- c) Convocar a elecciones para el Consejo Estudiantil;
- d) Verificar el cumplimiento de los requisitos para la postulación como candidatos y aquellos relacionados con el registro de las candidaturas;
- e) Emitir las reglamento de elecciones, que guardará concordancia con la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento, y el presente Acuerdo Ministerial;
- f) Conocer y aprobar el plan anual de trabajo de las y los candidatos;
- g) Orientar el desarrollo de la campaña electoral;

- h) Organizar las juntas receptoras del voto;

- i) Ejecutar los escrutinios generales;

- j) Dar a conocer a los estudiantes el resultado de las elecciones y proclamar triunfadores;

- k) Resolver cualquier reclamo o impugnación que se presente, y;

- l) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, acuerdos, resoluciones y otras disposiciones emanadas de las autoridades competentes.

Artículo 19.- Organización de las Juntas Receptoras del Voto.- En cada establecimiento educativo debe funcionar una Junta Receptora del Voto (JRV) por cada curso, grado y paralelo. Esta debe estar integrada por el docente tutor, el presidente, el secretario del comité de paralelo o curso y el delegado por cada una de las listas participantes quien fungirá como observador electoral.

Artículo 20.- Funciones de las Juntas Receptoras del Voto.- Son funciones de las Juntas Receptoras de Votos, las siguientes:

- a) Organizarse de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Tribunal Electoral Estudiantil del establecimiento;
- b) Asistir puntualmente y participar en la capacitación y socialización del Reglamento de Elecciones en la fecha y hora indicada por el Presidente de la Junta Receptora del Voto;
- c) Responsabilizarse de la transparencia del sufragio;
- d) Confirmar con el Secretario asignado, que el material del kit electoral responda al número de estudiantes registrados en cada grado o curso;
- e) Comunicar inmediatamente al delegado del Tribunal Electoral Estudiantil, en caso de que el material entregado no esté de acuerdo al listado de estudiantes;
- f) Llenar el acta de instalación de la Junta Receptora del Voto;
- g) Receptar los votos de los estudiantes y realizar los escrutinios parciales, suscribiendo las actas correspondientes;
- h) Verificar que la suma de votos nulos, blancos y válidos cuadre con el número total de votantes;
- i) Firmar el acta de escrutinios conjuntamente con el Secretario y los delegados de cada lista participante;
- j) Entregar al Tribunal Electoral Estudiantil el material electoral, una vez concluido el sufragio y el escrutinio parcial, en el plazo que la institución educativa haya definido para la entrega.

Capítulo VI

DEL CICLO ELECTORAL

Artículo 21.- Ciclo electoral.- El ciclo electoral es el conjunto de actividades ordenadas que organiza y articula el Tribunal Electoral Estudiantil. El proceso electoral implica tres etapas: etapa pre electoral, etapa electoral y etapa poselectoral.

Artículo 22.- Etapa Pre electoral.- Corresponde a la organización de las acciones previas al sufragio, siendo éstas: la elaboración del cronograma electoral, la convocatoria a elecciones, la convocatoria a observadores electorales, la elaboración del registro electoral, la inscripción de candidaturas, calificación de candidaturas, selección de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, preparación del material y armado del paquete electoral, capacitación a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, campaña electoral, debate estudiantil y silencio electoral.

Artículo 23.- Campaña Electoral.- La campaña electoral debe realizarse en un ambiente de cordialidad, compañerismo y respeto mutuo. Están prohibidos todos los actos que atentaren contra los derechos humanos, la gratuidad de la educación o aquellos que ocasionaren daños a la infraestructura o equipamiento del establecimiento. Para esto, cada lista participante deberá tener un Jefe de campaña, el mismo que deberá velar por que no se incumpla con la presente normativa, y quien debe caracterizarse por:

- a) Mantener una trayectoria académica y comportamental adecuada;
- b) Ser ejemplo de honestidad, trabajo y compañerismo;
- c) Ser líder democrático, preactivo y visionario;
- d) Demostrar sentido de pertenencia colaborando con el cuidado y mantenimiento de la institución;
- e) No pertenecer a movimientos, organizaciones o partido políticos.

Artículo 24.- Normas generales de la campaña electoral.- La campaña electoral estudiantil estará sujeta a las siguientes reglas:

- a) Queda prohibido exteriorizar cualquier ofensa en contra de los integrantes de las listas, autoridades estudiantiles y estudiantes en general;
- b) Está prohibido en todo momento de la campaña, el daño o mala utilización de los espacios físicos de la institución educativa;
- c) Queda prohibido hacer uso indebido de la propaganda de otras listas o utilizar cualquier mecanismo de comunicación para desprestigiar a una lista contendiente, esto incluyen medios verbales, físicos y virtuales.

- d) Se deberá promover la difusión y el conocimiento del plan de trabajo estudiantil propuesto por las listas participantes hacia los electores;
- e) Las propuestas deben ser presentadas y socializadas por los candidatos a Presidente de cada lista, con una duración de 15 minutos, en el salón de clase, previa coordinación con el inspector o la autoridad educativa;
- f) Las listas pueden hacer uso de los recesos escolares para la promoción de sus propuestas;
- g) Los planes de trabajo serán socializados únicamente por sus candidatos, por una sola vez en cada paralelo durante la campaña;
- h) Queda prohibido manchar las paredes, pisos y los exteriores del establecimiento educativo con propagandas;
- i) Queda prohibido realizar propagandas ofensivas o insultos de carácter personal o político;
- j) Queda prohibido manchar, romper, retirar o colocar propaganda sobre de la propaganda de la lista contraria;
- k) Queda prohibido solicitar ayuda económica a las autoridades, personal docente, administrativo y organismos externos al plantel;
- l) El personal docente y administrativo no podrá intervenir en actividades tendientes a auspiciar alguna de las candidaturas filiación política; quienes infrinjan esta disposición deberán ser reportados al Distrito Educativo conforme lo establecen los artículos 132 y 133 de la LOEI.

Artículo 25.- Debate Estudiantil.- El Tribunal Electoral Estudiantil tiene la responsabilidad de organizar al menos un espacio de debate en el que los candidatos podrán presentar sus propuestas de proyectos a todos los estudiantes y dar respuesta a las inquietudes que la comunidad estudiantil tenga con respecto a las mismas. El Tribunal Electoral Estudiantil será el encargado de definir el formato, aspectos logísticos, de seguridad y reglas del debate.

Artículo 26.- Etapa electoral.- Implica el desarrollo del proceso de votación y escrutinio en cada una de las Juntas Receptoras del Voto instaladas en el recinto electoral, considerando, la instalación de las Juntas Receptoras del Voto, el proceso de votación y el escrutinio.

Artículo 27.- Voto.- El voto es obligatorio para todos los estudiantes matriculados en el establecimiento; los estudiantes que no votaren sin causa justificada, podrán ser sancionados como una falta leve, conforme lo establece el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 28.- Escrutinio de las votaciones.- El Tribunal Electoral Estudiantil, recogerá las actas de todas las mesas de sufragio y realizará el escrutinio general con la presencia de los delegados acreditados por cada lista participante.

Artículo 29.- Etapa Post electoral.- Corresponde a la fase final del proceso electoral en donde se proclama y publica los resultados de los candidatos ganadores, a más de la posesión de los mismos como Consejo Estudiantil.

Artículo 30.- Impugnación de resultados.- Una vez proclamados los resultados por el Tribunal, las candidaturas, en el término de veinticuatro horas, podrán por intermedio de su jefe de campaña, presentar cualquier impugnación, la que deberá ser debidamente motivada y evidenciada con documentos, sin los cual no será admitida a trámite.

El Tribunal Electoral Estudiantil una vez calificada la impugnación, la tratará y emitirá su resolución dentro del término de veinticuatro horas. Esta resolución será inapelable.

Artículo 31.- Publicación de resultados y proclamación de la lista ganadora.- Una vez obtenido el resultado final de las elecciones, se dará a conocer a todos los estudiantes la lista ganadora, procediendo a proclamar a los triunfadores a través del acta de proclamación.

Artículo 32.- Acta de proclamación.- El Tribunal Electoral Estudiantil elaborará un acta de proclamación de resultados, precisando los votos obtenidos por cada lista, así como los votos en blanco y nulos de toda la institución educativa, misma que deberá ser socializada a la comunidad estudiantil.

Artículo 33.- Juramento de los candidatos ganadores.- El Tribunal Electoral, Estudiantil, apoyado por el equipo docente y directivos de la institución educativa, tomará el juramento a la lista ganadora, en la fecha establecida en el cronograma electoral, con la presencia de todos los estudiantes.

Artículo 34.- Cumplimiento del plan de trabajo.- El Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) y el Consejo Ejecutivo de la institución educativa, velarán por el cumplimiento del plan de trabajo. Terminado el periodo para el cual fue elegido el Consejo estudiantil se deberá realizar un evento de rendición de cuentas dirigido a la comunidad estudiantil.

Artículo 35.- Causales de destitución.- El presidente del Consejo estudiantil podrá ser destituido de sus funciones en caso de:

- a) Transgredir lo determinado en los artículos 224 y 330 del Reglamento General a la LOEI.
- b) Haber sido sancionado por la autoridad competente durante el ejercicio de su cargo por incurrir en el incumplimiento al artículo 75 de Deberes del Consejo Estudiantil.

Artículo 36.- Subrogación de funciones.- En ausencia del presidente, el vicepresidente ocupará sus funciones y en ausencia definitiva de los dos representantes estudiantiles, se convocará a nuevas elecciones, cuyos ganadores durarán en funciones hasta culminar el año lectivo para el cual fueron electos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir de la socialización e implementación, a nivel nacional, de las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

SEGUNDA.- Responsabilícese a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales, del seguimiento y control del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, en sus respectivas jurisdicciones.

TERCERA.- Las Direcciones Distritales serán responsables de la difusión del presente Acuerdo Ministerial a todos los establecimientos educativos dentro de su jurisdicción.

CUARTA.- Responsabilícese a las máximas autoridades de las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades presencial y semi-presencial del Sistema Educativo Nacional, la organización y funcionamiento de los Consejos Estudiantiles.

QUINTA.- En el plazo de 90 días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir a través de la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir publicará el Manual de Procedimientos y Normativas para la Elección del Consejo Estudiantil.

SEXTA.- Suprimase el "Capítulo IV De las Organizaciones Estudiantiles", establecido en el Acuerdo Ministerial No. 382-11 de 14 de noviembre de 2011.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El presente acuerdo será aplicable a partir del inicio de clases en el régimen Costa 2017-2018 y será implementado de forma paulatina en el resto de establecimientos en régimen Sierra a nivel nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Julio de dos mil diecisiete.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Educación.

Nro. MTNEDUC-MINEDUC-2017-00061-A

**Fander Falconí Benítez
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador en su segundo inciso determina que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a

través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de la entidades del sistema;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en su artículo 25, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que, el 21 de octubre de 2013, la Autoridad Educativa Nacional, en funciones a esa fecha, expidió el Acuerdo Ministerial No. 0382-13, publicado en el Registro Oficial No. 119 de 08 de noviembre de 2013, en el que dispone la aplicación obligatoria a nivel nacional de exámenes estandarizados a todos los estudiantes de tercer año de bachillerato en modalidad presencial, semipresencial y a distancia que han aprobado las asignaturas del respectivo currículo;

Que, de conformidad con el artículo 30 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación expedido con Acuerdo Ministerial No. 020 de 25 de enero de 2012, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva tiene como misión implementar políticas para mejorar la Educación Inicial, la Educación General Básica, el Bachillerato, la Educación Especializada e Inclusiva y la Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa y retroalimentar dichas políticas;

Que, con memorando No. MINEDUC-SEEI-2016-01266-M de 23 de diciembre de 2016, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, remite informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva, en el que establece la necesidad de reformar el Acuerdo Ministerial No. 382-13 de 21 de octubre de 2013, a fin de garantizar el derecho de los estudiantes con discapacidad de tercer año de bachillerato a recibir una evaluación acorde a sus necesidades educativas, generando condiciones necesarias para que sean partícipes del proceso de titulación de estudiantes de tercer año de bachillerato;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00022-A de 28 de marzo de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 997 de 4 de mayo de 2017, la Autoridad Educativa Nacional emite la reforma solicitada, incorporando la siguiente disposición general: *"QUINTA.- Los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad que hayan recibido durante su trayectoria educativa adaptaciones curriculares grado 2 y 3 en instituciones educativas ordinarias o especializadas, recibirán su título de bachiller. Dentro del Acta de Grado se hará constar una breve descripción de los conocimientos habilidades y/o destrezas adquiridos; y en el título de bachiller se agregará la siguiente nota: "Adaptación curricular";*

Que, el 13 de junio de 2017, la señora Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, con memorando No. MINEDUC-SEEI-2017-00599-M, remite el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva, en el que se solicita la derogación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00022-A de 28 de marzo de 2017, en razón de que al aplicar diferenciaciones como las establecidas en dicho instrumento se estaría discriminando a los estudiantes con discapacidades;

Que, es un deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- DERÓGUESE en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00022-A de 28 de marzo de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 997 de 4 de mayo de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D. M., a los 12 día(s) del mes de Julio de dos mil diecisiete.

f.) Fander Falconí Benítez. Ministro de Educación.

No. 037

**Ledo. Fabricio Vicente Proaño Moreno
MINISTRO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL (S)**

Considerando:

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001, de fecha 17 de abril de 2016, declaró el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de los eventos telúricos presentados el día 16 de abril del 2016; y, dispuso la movilización nacional en dichas provincias; de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos

descentralizados de las provincias afectadas, coordinen esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril del 2016; mediante Decreto Ejecutivo No. 1101, de fecha 16 de junio de 2016, decretó renovar el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas; mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1116, de 15 de julio de 2016, el Presidente de la República del Ecuador, en vista de los movimientos telúricos ubicados en las provincias de Manabí y Esmeraldas, declaró el estado de excepción en dichas provincias; mediante Decreto Ejecutivo No. 1191, de fecha 13 de septiembre de 2016, renovó la declaratoria de estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas; mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1215, de fecha 14 de octubre de 2016, el Presidente de la República del Ecuador, declaró una vez más el estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas; mediante Decreto Ejecutivo No. 1274, de fecha 13 de diciembre de 2016, renovó la declaratoria de estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas; mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295, de fecha 12 de enero de 2017, el Presidente de la República del Ecuador, declaró una vez más el estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas; y, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1364, de fecha 12 de abril de 2017, el Presidente de la República del Ecuador, declaró una vez más el estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas";

Que, la ejecución de los referidos Decretos Ejecutivos ha sido encargada a los ministros de: Coordinación de Seguridad, del Interior, de Defensa, de Finanzas, de Salud, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y al Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 001, de 19 de mayo del 2016, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 000318, de 11 de diciembre de 2013, relativo a la Cobertura de Contingencias para la Atención Humanitaria y se emitieron las normas para operar el subsidio de transferencia denominado "Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0002, de 25 de mayo de 2016, se reformó la Disposición Transitoria del Acuerdo Ministerial No. 001, de 19 de mayo de 2016;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011, de 22 de julio de 2016, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 001, de 19 de mayo de 2016 y se derogó el Acuerdo Ministerial No. 0002, de 25 de mayo del 2016;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0018, de 18 de noviembre de 2016, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 001, de 19 de mayo de 2016 y se derogó el Acuerdo Ministerial No. 0011, de 22 de julio de 2016;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0036, de 25 de abril de 2017, la Máxima Autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, subrogó el puesto de Ministra/o

de Inclusión Económica y Social al licenciado Fabricio Vicente Proaño Moreno, desde el 26 al 28 de abril de 2017;

Que, la intensidad del evento adverso del 16 de abril de 2016 y las 2.772 réplicas sísmicas reportadas por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional hasta la presente fecha, provocaron y siguen provocando un gran impacto en la población de las zonas directamente afectadas que fueron víctimas de varias situaciones, tales como pérdida de vidas, privación de sus viviendas, acceso al servicio de agua potable, alimentos, vestimenta y demás, por lo que, es necesario garantizar el goce efectivo de los derechos constitucionales de la ciudadanía afectada, salvaguardando su integridad, y atendiendo sus necesidades, entre ellas, el goce efectivo del derecho a la vivienda y a la alimentación;

Que, el Viceministro de Inclusión Económica, Encargado, mediante Memorando No. MIES-VIE-2017-0246-M, de fecha 25 de abril de 2017, dirigido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió el informe técnico elaborado por la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones, en el que se argumenta y justifica la necesidad de reformar al Acuerdo Ministerial No. 001, de 19 de mayo de 2016;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2017-0143-M, de 27 de abril de 2017, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se pronuncia sobre la procedencia de la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 001, de 19 de mayo de 2016, por el siguiente texto:

"Art. 6.-El Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación será entregado mensualmente mediante la modalidad de pago en ventanilla o cualquier otro medio, a través de la Red de Puntos de Pago asociados al Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Los pagos no serán acumulativos en caso de que el beneficiario no se acerque a cobrar mes a mes, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, u otras causas no imputables a los beneficiarios.

Para el período de mayo de 2017, previa autorizaciones del gasto realizadas por las Direcciones Distritales a la DANCCO, se podrán realizar habilitaciones correspondientes al segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto pago del Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación.

Para el efecto, las Direcciones Distritales deberán remitir las correspondientes autorizaciones de gasto a la DANCCO, hasta el 15 (QUINCE) de mayo de 2017, con el objeto de que los beneficiarios puedan efectuar el cobro en el mismo mes de mayo del presente año. "

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, se encargará el Viceministerio de Inclusión Económica, Subsecretaría de Familia, Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales, respectivamente.

SEGUNDA: Ratifíquese el contenido del Acuerdo Ministerial No. 001, de 19 de mayo de 2016 y del Acuerdo Ministerial No. 0018, de 18 de noviembre de 2016, en todo aquello que no hubiese sido reformado mediante el presente instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Derógase el numeral 12 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0018, de 18 de noviembre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 de abril de 2017.

f.) Ledo. Fabricio Vicente Proaño Moreno, Ministro de Inclusión Económica y Social (S).

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- SECRETARÍA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 20 de julio de 2017.- f.) Ilegible.

No. 1617

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial,

Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la puesta en marcha de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, marcó un hito histórico dentro del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como también la del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, por el hecho de constituir un paso firme en la institucionalización de este importante servicio;

Que el cuerpo de instructores de la Policía Nacional y el de Seguridad Penitenciaria, quienes voluntariamente aceptaron ser parte del proyecto para la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios, lo hicieron con el firme propósito de aportar y ser los pioneros en este reto institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Expresar un especial agradecimiento y conferir un reconocimiento al mérito al señor ASP DIEGO MAURICIO QUELAL RAMOS, portador de la cédula de ciudadanía No. 100298530-5, por su valiosa y dedicada labor en el proceso de formación del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, y, de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, con la firme convicción de que su participación ha constituido un aporte para la consolidación del nuevo modelo de gestión penitenciaria.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 23 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2, es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.-Fecha: 09 de junio de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1618

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la puesta en marcha de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, marcó un hito histórico dentro del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como también la del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, por el hecho de constituir un paso firme en la institucionalización de este importante servicio;

Que el cuerpo de instructores de la Policía Nacional y el de Seguridad Penitenciaria, quienes voluntariamente aceptaron ser parte del proyecto para la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios, lo hicieron con el firme propósito de aportar y ser los pioneros en este reto institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Expresar un especial agradecimiento y conferir un reconocimiento al mérito a la señora ASP. ALICIA MARICELA VIMOS LEMA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171929502-2, por su valiosa

y dedicada labor en el proceso de formación del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, y, de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, con la firme convicción de que su participación ha constituido un aporte para la consolidación del nuevo modelo de gestión penitenciaria.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 23 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2, es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.-Fecha: 09 de junio de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1619

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la puesta en marcha de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, marcó un hito histórico dentro del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como también la del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, por el hecho de constituir un paso firme en la institucionalización de este importante servicio;

Que el cuerpo de instructores de la Policía Nacional y el de Seguridad Penitenciaria, quienes voluntariamente aceptaron ser parte del proyecto para la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios, lo hicieron con el firme propósito de aportar y ser los pioneros en este reto institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Expresar un especial agradecimiento y conferir un reconocimiento al mérito al señor ASP. KLEBER TIPAN OÑA, portador de la cédula de ciudadanía No. 170866503-7, por su valiosa y dedicada labor en el proceso de formación del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, y, de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, con la firme convicción de que su participación ha constituido un aporte para la consolidación del nuevo modelo de gestión penitenciaria.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 23 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2, es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.-Fecha: 09 de junio de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1620

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos;

Que los numerales primero y tercero del artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social, y que solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad;

Que el artículo 692 del Código Orgánico Integral Penal dispone que el régimen de rehabilitación social estará compuesto por las fases de: información y diagnóstico de la persona privada de la libertad; desarrollo integral personalizado; inclusión social; y, apoyo a liberados;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, esta cartera de Estado, tiene como misión entre otras, mejorar la rehabilitación y su reinserción social en las personas adultas privadas de libertad y el desarrollo integral en adolescentes infractores o en conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con sus unidades territoriales desconcentradas y las instituciones relacionadas;

Que es necesario reconocer al personal policial que ha demostrado excelencia distinguida en su desempeño profesional, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos estratégicos de esta cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Otorgar el reconocimiento público por mérito profesional, al señor Coronel FAUSTO GEOVANNY BUENAÑO CASTILLO, en el desempeño del cargo de Director de Seguridad Penitenciaria para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, durante el transcurso del año 2014, por la labor realizada al haber contribuido técnica, administrativa y operativamente en el fortalecimiento del modelo de gestión penitenciaria en el contexto de seguridad, lo cual representa un aporte invaluable para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de esta cartera de Estado, en beneficio de la ciudadanía.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 23 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2, es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.-Fecha: 09 de junio de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1621

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos;

Que los numerales primero y tercero del artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, únicamente las personas sancionadas con penas de privación

de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social, y que solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad;

Que el artículo 692 del Código Orgánico Integral Penal dispone que el régimen de rehabilitación social estará compuesto por las fases de: información y diagnóstico de la persona privada de la libertad; desarrollo integral personalizado; inclusión social; y, apoyo a liberados;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, esta cartera de Estado, tiene como misión entre otras, mejorar la rehabilitación y su reinserción social en las personas adultas privadas de libertad y el desarrollo integral en adolescentes infractores 0 en conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con sus unidades territoriales desconcentradas y las instituciones relacionadas;

Que es necesario reconocer al personal policial que ha demostrado excelencia distinguida en su desempeño profesional, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos estratégicos de esta cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Otorgar el reconocimiento público por mérito profesional, al señor Coronel SONNY STALIN SALINAS SAMANIEGO, en el desempeño del cargo

de Director de Seguridad Penitenciaria para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, durante el transcurso de los años 2014 y 2015, por la labor realizada al haber contribuido técnica, administrativa y operativamente en el fortalecimiento del modelo de gestión penitenciaria en el contexto de seguridad, lo cual representa un aporte invaluable para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de esta cartera de Estado, en beneficio de la ciudadanía.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 23 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2, es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.-Fecha: 09 de junio de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1622

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos;

Que los numerales primero y tercero del artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social, y que solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad;

Que el artículo 692 del Código Orgánico Integral Penal dispone que el régimen de rehabilitación social estará

compuesto por las fases de: información y diagnóstico de la persona privada de la libertad; desarrollo integral personalizado; inclusión social; y, apoyo a liberados;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, esta cartera de Estado, tiene como misión entre otras, mejorar la rehabilitación y su reinserción social en las personas adultas privadas de libertad y el desarrollo integral en adolescentes infractores 0 en conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con sus unidades territoriales desconcentradas y las instituciones relacionadas;

Que es necesario reconocer al personal policial que ha demostrado excelencia distinguida en su desempeño profesional, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos estratégicos de esta cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Otorgar el reconocimiento público por mérito profesional, al señor Coronel MANUEL ANTONIO BONIFAZ GARCÍA, en el desempeño del cargo de Director de Seguridad Penitenciaria para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, durante el transcurso de los años 2015 y 2016, por la labor realizada al haber contribuido técnica, administrativa y operativamente en el fortalecimiento del modelo de gestión penitenciaria en el contexto de seguridad, lo cual representa un aporte invaluable para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de esta cartera de Estado, en beneficio de la ciudadanía.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 23 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2. es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.-Fecha: 09 de junio de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1623

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos;

Que los numerales primero y tercero del artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social, y que solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad;

Que el artículo 692 del Código Orgánico Integral Penal dispone que el régimen de rehabilitación social estará compuesto por las fases de: información y diagnóstico de la persona privada de la libertad; desarrollo integral personalizado; inclusión social; y, apoyo a liberados;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, esta cartera de Estado, tiene como misión entre otras, mejorar la rehabilitación y su reinserción social en las personas adultas privadas de libertad y el desarrollo integral en adolescentes infractores 0 en conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con sus unidades territoriales desconcentradas y las instituciones relacionadas;

Que es necesario reconocer al personal policial que ha demostrado excelencia distinguida en su desempeño profesional, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos estratégicos de esta cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Otorgar el reconocimiento público por mérito profesional, al señor Coronel FERNANDO IVÁN TORRES MIRANDA, en el desempeño del cargo de Director de Seguridad Penitenciaria para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, durante el transcurso de los años 2016 y 2017, por la labor realizada al haber contribuido técnica, administrativa y operativamente en el fortalecimiento del modelo de gestión penitenciaria en el contexto de seguridad, lo cual representa un aporte invaluable para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de esta cartera de Estado, en beneficio de la ciudadanía.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 23 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2, es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa

en los archivos de la Dirección de Secretaría General.-Fecha: 09 de junio de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1624

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos;

Que los numerales primero y tercero del artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social, y que solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad;

Que el artículo 692 del Código Orgánico Integral Penal dispone que el régimen de rehabilitación social estará compuesto por las fases de: información y diagnóstico de la persona privada de la libertad; desarrollo integral personalizado; inclusión social; y, apoyo a liberados;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, esta cartera de Estado, tiene como misión entre otras, mejorar la rehabilitación y su reinserción social en las personas adultas privadas de libertad y el desarrollo integral en adolescentes infractores 0 en conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con sus unidades territoriales desconcentradas y las instituciones relacionadas;

Que es necesario reconocer al personal policial que ha demostrado excelencia distinguida en su desempeño profesional, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos estratégicos de esta cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Otorgar el reconocimiento público por mérito profesional, al señor Teniente Coronel IVÁN ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en el desempeño del cargo de Director de Seguridad Penitenciaria para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, durante el transcurso del año 2017, por la labor realizada al haber contribuido técnica, administrativa y operativamente en el fortalecimiento del modelo de gestión penitenciaria en el contexto de seguridad, lo cual representa un aporte invaluable para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de esta cartera de Estado, en beneficio de la ciudadanía.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 23 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2, es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.-Fecha: 09 de junio de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1625

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos;

Que los numerales primero y tercero del artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social, y que solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad;

Que el artículo 692 del Código Orgánico Integral Penal dispone que el régimen de rehabilitación social estará compuesto por las fases de: información y diagnóstico de la persona privada de la libertad; desarrollo integral personalizado; inclusión social; y, apoyo a liberados;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia,

Derechos Humanos y Cultos, esta cartera de Estado, tiene como misión entre otras, mejorar la rehabilitación y su reinserción social en las personas adultas privadas de libertad y el desarrollo integral en adolescentes infractores 0 en conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con sus unidades territoriales desconcentradas y las instituciones relacionadas;

Que es necesario reconocer al personal policial que ha demostrado excelencia distinguida en su desempeño profesional, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos estratégicos de esta cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Otorgar el reconocimiento público por mérito profesional, al señor Coronel MANUEL AMELIO IÑIGUEZ SOTOMAYOR, en el desempeño del cargo de Director de Seguridad Penitenciaria para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, por la labor realizada al haber contribuido técnica, administrativa y operativamente en el fortalecimiento del modelo de gestión penitenciaria en el contexto de seguridad, lo cual representa un aporte invaluable para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de esta cartera de Estado, en beneficio de la ciudadanía.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 23 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2, es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.-Fecha: 09 de junio de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 045-2017

**Dr. Paúl Granda López
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría

de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 227, ibídem señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización. Coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de la instituciones del Estado dictarán Acuerdos, Resoluciones u Oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que *"los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos Inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...);"*

Que, el inciso segundo del artículo 17, ibídem establece que: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones y competencias propias de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o Decreto;

Que, el numeral 1 del artículo 235 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que el Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador estará integrado, entre otros, por el Ministro del órgano rector del transporte o su delegado permanente;

Que, en función a los múltiples asuntos a los cuales se ve avocado el Ministro, se vuelve necesario delegar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el cumplimiento de los principios de la función pública, entre ellos el de eficacia y eficiencia;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, para que en nombre y representación del suscrito y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, integre y presida el Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la referida Ley.

Artículo 2.- El Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, podrá realizar los actos necesarios para cumplir con la presente delegación; y será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo estará a cargo el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario del MTOP.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que contravenga lo previsto en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de julio de 2017.

f.) Dr. Paúl Granda López, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 2017 004

Enrique Ponce de León Román
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los ministros además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercerán la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 233 de la Norma Suprema de la República señala el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se lo estimen conveniente, mediante acuerdo ministerial.

Que, el artículo 55 del Estatuto ibidem establece: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*";

Que, el artículo 57 del citado Estatuto, establece lo siguiente: "*...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó...*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de fecha 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, Lic. Lenin Moreno Garcés, designa como Ministro de Turismo al Doctor Enrique Ponce de León Román.

Que, mediante la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, expedido en Acuerdo Ministerial No. 2016045, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 889 de 13 de febrero de 2017, artículo 11 literal e), establece que el Ministro de Turismo tiene la atribución y responsabilidad de expedir conforme a la Ley, acuerdos relacionados con el ámbito de su competencia en materia turística y administrativa;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 26 de 22 de febrero del 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad;

Que, el artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad crea el Comité Interministerial de la Calidad, como una instancia de coordinación y articulación de la política de la Calidad intersectorial, que estará integrado por varias entidades públicas, entre ellas el Ministro (a) de Turismo o su delegado permanente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2016042 de fecha 30 de noviembre de 2016, el Ministro de Turismo de la época, delega al Director de Calidad de este Ministerio como "*DELEGADO permanente del Ministerio de Turismo ante el COMITÉ INTERMINISTERIAL DE CALIDAD*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2016 044 de fecha 22 de diciembre de 2016, el Ministro de Turismo de la época, reformar el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 2016042

de 30 de noviembre de 2016, mismo que establecerá: "*Delegar al Director de Calidad de este ministerio, como DELEGADO permanente del Ministerio de Turismo ante el COMITÉ INTERMINISTERIAL DE CALIDAD*".

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado, la máxima autoridad;

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Subsecretario/a de Regulación y Control, y al Director/a de Bienestar Turístico o quienes hagan sus veces, como delegados permanentes del Ministro de Turismo ante el Comité Interministerial de la Calidad.

Artículo 2.- La presente delegación les permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes y, en general, las actividades inherentes a su participación en el Comité Interministerial de la Calidad.

Artículo 3.- En cumplimiento de sus funciones, las/los delegadas/os deben presentar el Acta de Reunión de cada sesión a la que hubieren asistido, y un informe trimestral sobre la gestión realizada ante el Comité Interministerial de la Calidad, enumerando las sesiones en las que participo, las decisiones adoptadas, los resultados de las mismas y las recomendaciones sobre la gestión correspondiente.

Artículo 4.- Las/los delegadas/as observarán la normativa legal aplicable y responderán directamente al Sr. Ministro de Turismo, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 5.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que él mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

DISPOSICIÓN GENERAL

Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Comité Interministerial de la Calidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 2016042 de fecha 30 de noviembre de 2016, así como el Acuerdo Ministerial No. 2016044 de fecha 22 de diciembre de 2016, al igual que todas las disposiciones generales o especiales que se contrapongan al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de junio de 2017.

f.) Enrique Ponce de León Román, Ministro de Turismo.

No. 2017 005

Enrique Ponce de León Román
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los ministros además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercerán la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 233 de la Norma Suprema de la República señala el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se lo estimen conveniente, mediante acuerdo ministerial.

Que, el artículo 55 del Estatuto ibídem establece: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*";

Que, el artículo 57 del citado Estatuto, establece lo siguiente: "*...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó...*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de fecha 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, Lic. Lenin Moreno Garcés, designa como Ministro de Turismo al Doctor Enrique Ponce de León Román.

Que, mediante la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, expedido en Acuerdo Ministerial No. 2016045, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 889 de 13 de febrero de 2017, artículo 11 literal e), establece que el Ministro de Turismo tiene la atribución y responsabilidad de expedir conforme a la Ley, acuerdos relacionados con el ámbito de su competencia en materia turística y administrativa;

Que, mediante Mandato Constituyente No. 17 de 23 de julio de 2008, publicado en el Registro Oficial Suplemento 393 de 31 de julio del 2008, se crea la Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro, con sede en Montecristi, cuya finalidad es promover el desarrollo educativo, cultural, académico, tecnológico, social y turístico de la provincia de Manabí y el país;

Que, el artículo 3 del Mandato Constituyente No. 17 establece que la Corporación Ciudad Alfaro, está adscrita al Ministerio de Cultura y estará dirigida por el Consejo de Administración y esta será integrada por el delegado del Presidente de la República quien la preside, Ministerio de Cultura, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Turismo, Municipio de Montecristi, Consejo Provincial de Manabí y Universidades de Manabí.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado, la máxima autoridad;

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al señor Andrzej Duda, Asesor del Despacho Ministerial, como delegado del Ministro de Turismo ante el Consejo de Administración Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro.

Artículo 2.- La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes y, en general, las actividades inherentes a su participación en el Consejo de Administración.

Artículo 3.- En cumplimiento de sus funciones, el delegado debe presentar el Acta de Reunión de cada sesión a la que hubiere asistido, y un informe trimestral sobre la gestión realizada ante el Consejo de Administración Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro, enumerando las sesiones en las que participo, las decisiones adoptadas, los resultados de las mismas y las recomendaciones sobre la gestión correspondiente.

Artículo 4.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente al Sr. Ministro de Turismo, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 5.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que él mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

DISPOSICIÓN GENERAL

Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Consejo de Administración de la Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 20140006, de fecha 24 de enero de 2014, así como las disposiciones generales o especiales que se contrapongan al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de junio de 2017.

f.) Enrique Ponce de León Román, Ministro de Turismo.

No. 2017 006

**Enrique Ponce de León Román
MINISTRO DE TURISMO**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los ministros además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercerán la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 233 de la Norma Suprema de la República señala el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se lo estimen conveniente, mediante acuerdo ministerial.

Que, el artículo 55 del Estatuto ibídem establece: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*";

Que, el artículo 57 del citado Estatuto, establece lo siguiente: "*...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó...*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de fecha 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, Lic. Lenin Moreno Garcés, designa como Ministro de Turismo al Doctor Enrique Ponce de León Román.

Que, mediante la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, expedido en Acuerdo Ministerial No. 2016045, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 889 de 13 de febrero de 2017, artículo 11 literal e), establece que el Ministro de Turismo tiene la atribución y responsabilidad de expedir conforme a la Ley, acuerdos relacionados con el ámbito de su competencia en materia turística y administrativa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 726 de fecha 08 de abril del 2011, se expide las Disposiciones para la Organización de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 24 de la norma referida, establece como uno de los miembros plenos al Ministerio de Turismo, dentro del Consejo Sectorial de la Producción, Empleo y Competitividad.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado, la máxima autoridad;

Acuerda:

No. 2017 007

Artículo 1.- Designar al Viceministro/a de Turismo o quienes hagan sus veces, como delegado del Ministro de Turismo ante Consejo Sectorial de la Producción, Empleo y Competitividad.

Dr. Enrique Ponce de León
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Artículo 2.- La presente delegación les permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes y, en general, las actividades inherentes a su participación en el Consejo Sectorial de la Producción, Empleo y Competitividad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los señores Ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas, que requiera su gestión;

Artículo 3.- En cumplimiento de sus funciones, el/la delegado/a debe presentar el Acta de Reunión de cada sesión a la que hubiere asistido, y un informe trimestral sobre la gestión realizada ante el Consejo Sectorial de la Producción, Empleo y Competitividad, enumerando las sesiones en las que participo, las decisiones adoptadas, los resultados de las mismas y las recomendaciones sobre la gestión correspondiente.

Que, el artículo 226 de la Carta Magna señala las competencias y facultades atribuidas a las instituciones del Estado, a sus servidores y a las personas que actúan en virtud de una potestad estatal y su deber;

Artículo 4.- El/la delegado/a observará la normativa legal aplicable y responderá directamente al Sr. Ministro de Turismo, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Que, el artículo 233 de la Norma Suprema de la República señala el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Artículo 5.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que él mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Que, de conformidad con el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

DISPOSICIÓN GENERAL

Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Consejo Sectorial de la Producción, Empleo y Competitividad.

Que, el artículo 55, de la norma ibídem establece lo siguiente: *"...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos..."*;

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todas las disposiciones generales o especiales que se contrapongan al presente Acuerdo Ministerial.

Que, el artículo 57 del citado Estatuto, establece lo siguiente: *"...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó..."*;

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al doctor Enrique Ponce de León, quien es la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de junio de 2017.

Que, mediante Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, emitido a través de Acuerdo Ministerial No. 2016045, se establece que el Ministro de Turismo tiene la responsabilidad de expedir conforme a la Ley, acuerdos relacionados con el ámbito de su competencia en materia administrativa, así como delegar las acciones administrativas;

f.) Enrique Ponce de León Román, Ministro de Turismo.

Que, La EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR, EMPRESA PÚBLICA -FEEP-, fue creada como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, mediante Decreto Ejecutivo 313 de fecha 10 abril de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial no. 179 de fecha 26 de abril de 2010, con una última modificación el 17 de abril de 2014, en cuyo artículo 6 indica: "*El Directorio de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP, estará integrado por: 1. La/el Ministro de Turismo, o su delegado, quien lo presidirá (...)*"■

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, la máxima autoridad;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la señora Flor De María Izquierdo, como representante del Ministerio de Turismo ante el Directorio de la EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR, EMPRESA PÚBLICA -FEEP.

Artículo 2.- La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho a voto, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes; y, en general, las actividades inherentes a sus participación dentro de las sesiones de directorio de la EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR, EMPRESA PÚBLICA -FEEP, sean estas ordinarias o extraordinarias, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas del Ministerio de Turismo, a través de su máxima autoridad con el objeto de alcanzar en las instituciones que participe, las metas establecidas por esta Cartera de Estado;

Artículo 3.- En cumplimiento de sus funciones, otorgadas por el presente acuerdo, el delegado se obliga a presentar el Acta de Reunión de cada sesión a la que hubiese asistido, y un Informe trimestral sobre la gestión del Directorio la Junta General de Accionistas de la EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR, EMPRESA PÚBLICA -FEEP. Las Actas de Reunión así como los Informes trimestrales, serán enumerados por cada una de las sesiones en las que participó, se dejará constancia de las decisiones adoptadas, los resultados de las mismas y las recomendaciones sobre la gestión que corresponda.

Artículo 4.- La máxima autoridad delegante, se reserva el derecho de avocar para sí su asistencia, a la sesiones del Directorio de la EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR, EMPRESA PÚBLICA -FEEP, con base en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo; sustituyendo al delegado en cualquier tiempo.

Artículo 5.- La delegada responderá directamente de los actos realizados y decisiones adoptadas, en ejercicio de la presente delegación efectuada mediante Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial a al Directorio de la EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR, EMPRESA PÚBLICA -FEEP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial Acuerdo Ministerial No. 20150124 de 14 de diciembre de 2015, emitido por el ex Ministro de Turismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 28 de junio de 2017.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Enrique Ponce de León, Ministro de Turismo.

No. 2017 008

Dr. Enrique Ponce de León
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los señores Ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas, que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna señala: "*...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...*";

Que, el artículo 233 de la Norma Suprema establece: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...*";

Que, de conformidad con el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes

al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

Que, el artículo 55, de la norma ibídem establece lo siguiente: "...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos...";

Que, el artículo 57 del citado Estatuto, establece lo siguiente: "...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó...";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al doctor Enrique Ponce de León, quien es la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, emitido a través de Acuerdo Ministerial No. 2016045, establece que el Ministro de Turismo tiene la responsabilidad de expedir conforme a la Ley, acuerdos relacionados con el ámbito de su competencia en materia administrativa, así como delegar las acciones administrativas;

Que, la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA HOTELERA Y TURÍSTICA AMBATO, fue constituida mediante escritura pública celebrada el 23 de enero de 1979, ante el Notario Segundo del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, e inscrita en el Registro Mercantil a cargo del Registrador de la Propiedad del mismo cantón, el 26 de abril de 1979, bajo el número 77; su Registro Único de Contribuyente es el 189005998400;

Que, la Junta General de Socios de la Compañía, celebrada el 28 de julio de 2010, resolvió aprobar el nuevo estatuto social de la Compañía de Economía Mixta Hotelera y Turística Ambato, formalizada mediante Reforma Integral Estatutaria que consta en la escritura pública otorgada el primero de diciembre de 2010, ante la Notaría Primera del Cantón Ambato, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, el 29 de diciembre de 2010;

Que, según se observa del certificado de socios o accionistas de la compañía, de fecha 22 de junio de 2017, emitido desde el portal de la Superintendencia de Compañías, el Ministerio de Turismo posee un capital de dos millones sesenta mil ochocientos noventa y seis con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al 69,39% del paquete accionario.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, el infrascrito Ministro de Turismo;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro de Turismo, como representante del Ministerio de Turismo ante la Junta General de Accionistas de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA HOTELERA Y TURÍSTICA AMBATO.

Artículo 2.- La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho a voto, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes; y, en general, las actividades inherentes a su participación dentro de la Junta General de Accionistas de la compañía de Economía Mixta Hotelera y Turística Ambato, sean estas ordinarias o extraordinarias, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas del Ministerio de Turismo, a través de su máxima autoridad con el objeto de alcanzar en las instituciones que participe, las metas establecidas por esta Cartera de Estado;

Artículo 3.- En cumplimiento de sus funciones, otorgadas por el presente acuerdo, el delegado se obliga a presentar el Acta de Reunión de cada sesión a la que hubiese asistido, y un Informe trimestral sobre la gestión de la Junta General de Accionistas de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA HOTELERA Y TURÍSTICA AMBATO. Las Actas de Reunión así como los Informes trimestrales, serán enumerados por cada una de las sesiones en las que participó, se dejará constancia de las decisiones adoptadas, los resultados de las mismas y las recomendaciones sobre la gestión que corresponda.

Artículo 4.- La máxima autoridad delegante, se reserva el derecho de avocar para sí su asistencia, a la Junta General de Accionistas de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA HOTELERA Y TURÍSTICA AMBATO, con base en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo; sustituyendo al delegado en cualquier tiempo.

Artículo 5.- El delegado responderá directamente de los actos realizados y decisiones adoptadas, en ejercicio de la presente delegación efectuada mediante Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial a la Gerente General de la empresa de Economía Mixta Hotelera y Turística Ambato.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. Acuerdo Ministerial No. 2016043, de 26 de agosto de 2016, emitido por el ex Ministro de Turismo.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 28 de junio de 2017.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Enrique Ponce de León, Ministro de Turismo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

No. 0087

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que "las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales";

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades dispongan de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo 12 de la Decisión del Acuerdo de Cartagena No. 515, publicado en el Registro Oficial No. 602, del 21 de junio de 2002, los países miembros, "Adoptarán las normas sanitarias y fitosanitarias que estimen necesarias para proteger y mejorar la sanidad animal y vegetal de la subregión, y contribuir al mejoramiento de la salud y la vida humana, siempre que dichas normas estén basadas en principios técnico-científicos, no constituyan una restricción innecesaria, injustificada o encubierta al comercio intrasubregional, y estén conformes con el ordenamiento jurídico comunitario";

Que, el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países

miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal, establece que, "Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (hoy AGROCALIDAD), estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afectan los cultivos agrícolas"; impidiendo el ingreso al país de plagas exóticas y evitando el incremento y diseminación de las existentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 911 CGAF/ DATH, de 01 de junio de 2017, la Ministra de Agricultura y Ganadería, Ing. Otilia Vanessa Cordero, designa, al Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD;

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; mediante la Resolución DAJ-201432F-0201.0282 emitida el jueves 18 de septiembre de 2014 establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD; se establece como responsabilidad de la Gestión de Control Fitosanitario, "Diseñar y controlar los planes, programas y proyectos, estrategias y directrices de prevención de ocurrencia y diseminación de plagas vegetales prioritarias de interés para la salud pública y la economía nacional";

Que, mediante el Acuerdo Ministerial N° 412 emitido el 17 de septiembre de 2014 acuerda establecer el Plan Nacional de Contingencia para la prevención, control y erradicación de *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T), mismo que será ejecutado a través de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD y otras instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto

Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer como medida fitosanitaria de cumplimiento obligatorio el uso de sistemas de desinfección de calzado de pasajeros y tripulantes de las embarcaciones que ingresan al Ecuador a través de los puertos marítimos y terminales portuarias del país, con el fin de prevenir el ingreso de *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubeense* Raza 4 Tropical (Foc R4T). Los sistemas de desinfección de calzado serán ubicados sobre el muelle, en la zona de desembarque de pasajeros internacionales y tripulantes de cada nave.

Artículo 2.- La implementación y operación de los sistemas de desinfección del calzado de pasajeros y tripulantes estará a cargo de los administradores de las líneas navieras u operadores logísticos de las mismas y será sujeto de supervisión por parte de AGROCALIDAD.

Artículo 3.- El producto químico que se utilizará para la desinfección del calzado es Amonio Cuaternario al 20% a una dosis de 3,5 mililitros por litro de agua, u otro producto desinfectante que cuente con evidencia científica documentada que avale su eficiencia para el control de *Fusarium oxysporum*, a la dosis recomendada por el fabricante, previa aprobación de AGROCALIDAD. Conforme se disponga de datos de nuevos desinfectantes o dosis que puedan ser utilizados para este fin, se actualizará la presente resolución.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será sujeto a las sanciones establecidas en la Ley de Sanidad Vegetal y su Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los sistemas para desinfección del calzado de los pasajeros y tripulantes de las embarcaciones que ingresen al país a través de los puertos marítimos y terminales portuarias, deben ser implementados en noventa (90) días hábiles a partir de la emisión de la presente resolución, caso contrario se considerará como incumplimiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: De la supervisión a la ejecución de la presente Resolución Encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal y a las Direcciones Distritales y de Articulación Territorial de AGROCALIDAD.

Segunda: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 10 de julio del 2017.

f.) Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

No. 0088

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 del 3 de julio de 2017, se crea la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal,

sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria;

Que, el artículo 13 literal o) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 del 3 de julio de 2017, establece como funciones de la Agencia "Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca;"

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 del 3 de julio de 2017, establece que las exportaciones y reexportaciones de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, deberán cumplir con los requisitos fitosanitarios y someterse a la inspección fitosanitaria establecidos en la Ley y su reglamento, así como el instrumento internacional pertinente; y se realizarán únicamente por los puntos de salida oficialmente designados por la Autoridad Agraria Nacional. La Agencia, evaluará las condiciones fitosanitarias de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados previo al proceso de exportación y será la encargada de la emisión del certificado fitosanitario correspondiente;

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley de Sanidad Vegetal, establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA, se encargará de precautelar el buen estado fitosanitario de los cultivos agrícolas, del material de propagación y productores de consumo, impidiendo el ingreso al país de plagas exóticas evitando el incremento y diseminación de las existentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 911, de 01 de junio del 2017, la señora Vanessa Cordero Animan, Ministra de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, al Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSV/AGROCALIDAD-2017-000455-M, de 03 de julio de 2017, la Coordinadora General de Sanidad Vegetal manifiesta que se ha conformado un Comité interinstitucional integrado por AGROCALIDAD y las Subsecretarías de Agricultura y Comercialización del MAG, con el fin de buscar el mecanismo que permita restringir la exportación de material de propagación. Como resultado de la serie de reuniones realizadas por el antes mencionado Comité,

se ha determinado que la vía más idónea para conseguir el objetivo de restricción de las exportaciones de material de propagación, es que AGROCALIDAD emita una resolución sobre este respecto, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Una vez verificado que el exportador cuente con la Autorización de exportación de semilla emitido por la Subsecretaría de Agricultura del Ministerio de Agricultura y Ganadería, AGROCALIDAD emitirá el Certificado Fitosanitario de Exportación para material vegetal de propagación siempre y cuando el producto cumpla con todos los requisitos fitosanitarios establecidos por el país importador.

Artículo 2.- El Certificado Fitosanitario de Exportación a excepción de material vegetal de propagación de palma africana, banano y especies de ornamentales, será un documento de acompañamiento a la Declaración Aduanera de Exportación.

Artículo 3.- Las partidas arancelarias que corresponden a material vegetal de propagación de varias especies vegetales que están sujetas a control son las siguientes: 0601.10.00, 0601.20.00, 0602.10.90, 0602.20.00 y 0602.90.90.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Las medidas adoptadas en la presente resolución tendrán una validez de 2 años contados a partir de la vigencia de la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Para efectos de la presente Resolución el término "**Material vegetal de propagación**" incluye: semillas, plantas y partes de plantas (en las que se incluyen in vitro).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución Encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia 21 días después de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 11 de julio del 2017.

f.) Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-Agrocalidad.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

No. 0089

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del estado: precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean creados en un entorno saludable;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 03 de julio de 2017, se dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 03 de julio de 2017, las acciones de regulación y control que ejerce la Agencia, son de obligatorio cumplimiento de conformidad con la Ley. Toda autoridad o funcionario público deberá brindar el apoyo, auxilio o protección para el ejercicio de las mismas;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 03 de julio de 2017, establece que verificada la existencia de una plaga o enfermedad, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, dispondrá las medidas sanitarias que hubiere lugar con el fin de evitar un daño inminente al estatus fito y zoonosanitario del país;

Que, el artículo 30 literal c) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 03 de julio de 2017, establece que la Agencia de Regulación y control fito y zoonosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales y asegurar el estatus zoonosanitario implementará las siguientes

medidas: Realizar campañas zoonosanitarias y de bienestar animal de carácter preventivo, de control y erradicación de enfermedades. Y en el literal f) indica inmunizar a los animales para evitar la diseminación de las enfermedades de control oficial;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 03 de julio de 2017, establece que la Agencia podrá adoptar medidas provisionales de emergencia, no necesariamente basadas en análisis de riesgo, ante la detección de una enfermedad que presente una amenaza para el país o la presunción fundamentada de un cambio de condición zoonosanitaria en el país de origen;

Que, el artículo 44 Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 03 de julio de 2017, establece que la Agencia de Regulación y Control fito y zoonosanitario desarrollara e implementará programas de vacunación y dará asistencia técnica a los productores, con el fin de prevenir, controlar, la propagación y erradicación de las enfermedades de control oficial;

Que, mediante Acción de Personal No. 911, de 01 de junio del 2017, la señora Vanessa Cordero Animan, Ministra de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca, nombra como director Ejecutivo de AGROCALIDAD, al Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero;

Que, mediante Resolución 075 de 26 de junio del 2017, se resuelve prohibir el ingreso temporal a Ecuador de toda mercancía pecuaria (animales vivos de todas las especies susceptibles, productos y subproductos de origen animal) provenientes de la república de Colombia, que se constituyan en riesgo de transmisión del virus de Fiebre Añosa;

Que, El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA con fecha 24 de junio del 2017 notifica a la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE la presentación de un brote de Fiebre Aftosa Serotipo "O", ubicado en el departamento de Arauca afectando a bovinos de carne.

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA/AGROCALIDAD-2017-000452-M, de 07 de julio de 2017 el Coordinador General de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD que como es de su conocimiento, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA/AGROCALIDAD-2017-000435-M, se autoriza el inicio de la campaña de vacunación estratégica de prevención frente al riesgo de ingreso de Fiebre Añosa en la frontera norte correspondiente a las provincias de Carchi, Esmeraldas, Sucumbíos, e Imbabura la misma que se realizará de manera prioritaria a partir del 17 de Julio, hasta el 30 de Agosto del presente año, para lo cual es necesario la oficialización mediante resolución el inicio de la vacunación antes mencionada, la misma que es autorizada mediante sumilla inserta en el mismo documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede La Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer el inicio de la vacunación estratégica de prevención frente al riesgo de ingreso de Fiebre Añosa, en las provincias de Carchi, Esmeraldas, Sucumbios e Imbabura, desde el día 17 de Julio del 2017 hasta el día 30 de Agosto del 2017.

Artículo 2.- La aplicación de la vacuna Anti-Aftosa será ejecutada por los Operadores de Vacunación autorizados por AGROCALIDAD, los mismos que ejecutarán las disposiciones técnicas - administrativas y su cumplimiento será supervisado por AGROCALIDAD.

Artículo 3.- AGROCALIDAD, actuará durante toda la vacunación, con Médicos Veterinarios y personal técnico a nivel nacional, quienes supervisarán y controlarán el proceso de vacunación.

Artículo 4.- Queda prohibida la venta de la vacuna antiaftosa en todo el territorio nacional.

Artículo 5.- La vacunación posterior a los períodos establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución será autorizada por AGROCALIDAD.

Artículo 6.- Se determinan como especies obligatorias de vacunación a los bovinos y bufalinos de la zona 1 del país, cuyo costo de aplicación del biológico será de 0,60 USD (SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANO), mismo que será recaudado por las personas naturales o jurídicas autorizadas por AGROCALIDAD para realizar la aplicación de la vacuna.

Una vez vacunados los animales, se entregará un certificado único de vacunación correspondiente a la vacunación estratégica de prevención frente al riesgo de ingreso de Fiebre Añosa en frontera norte.

Artículo 7.- El único documento habilitante para la obtención del Certificado Sanitario de Movilización Interna de los animales bovinos y bufalinos a nivel nacional, será el Certificado Único de Vacunación considerado para el plan estratégico de prevención frente al ingreso de Fiebre Añosa en frontera norte.

Artículo 8.- Se prohíbe la movilización de bovinos y bufalinos a nivel nacional, sin su respectivo Certificado Sanitario de Movilización Interna, caso contrario los propietarios estarán sujetos a lo establecido en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y sus respectivos reglamentos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución Encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal, a las Direcciones Distritales de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. 11 de julio del 2017.

f.) Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 084 - 2017

Dr. Paúl Granda López
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del Artículo 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 227 ibídem, señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el primer inciso del artículo 389 de nuestra Carta Magna se señala: "*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad*";

Que, de conformidad con el artículo 389 ibídem, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece dentro de los órganos ejecutores a la Secretaría de Gestión de Riesgos, quién ejercerá la rectoría; siendo entre algunas de sus funciones, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir la vulnerabilidad y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en territorio nacional;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, de 4 de agosto de 2008 y modificada el 09 de diciembre de 2016, reglamenta el objeto y ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública, así mismo determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras entidades, los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el numeral 31 del artículo 6, establece: *"Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";*

Que, el artículo 57 ibídem, respecto del procedimiento establece lo siguiente:

"Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. "

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva, establece que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de*

todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales ";

Que, el inciso segundo del artículo 17, ibídem, establece: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno, nombró al suscrito como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas contenido en el Acuerdo Ministerial No. 59 de 17 de julio de 2015, establece en su artículo 5 que le corresponde a dicha Cartera de Estado la siguiente misión: *"Como entidad rectora del Sistema Nacional de Transporte Multimodal formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País. ";*

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto 2016, expidió las disposiciones a observarse para las contrataciones en situación de emergencia, que en su artículo 361 del Capítulo I Contrataciones en Situaciones de Emergencia, establece:

"Art. 361.- Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Capítulo I Contrataciones en Situaciones de Emergencia;"

Que, el Informe Técnico del estado del puente sobre el Río Alpayacu, ubicado en la Vía Baños Puyo, suscrito por el Ingeniero Ricardo Vinicio Montachana Soque, Analista de Infraestructura Provincial 1, señala en las conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- *"Debido a las fuertes lluvias que someten a la provincia de Pastaza por el periodo invernal a provocado la creciente del Río Alpayacu y la fuerza de la corriente, las mismas que han provocado que:*

Los muros de gaviones junto a los muros de protección de estribos colapsen.

Los muros de protecciones de estribos sufran daños por falla de la cimentación por deslizamiento y volamiento, juntándose en el centro del cauce del río y disminuyendo el área hidráulica.

La falla de estos muros han dejado desprotegidos la base de los estribos las mismas que se están socavando por la corriente del agua del río. lo cual si no se interviene de manera urgente podrá afectar directamente a la estructura del Puente y podría llegar al colapso de toda la estructura dejando incomunicado la Sierra con el Oriente ya que el puente forma parte principal de la RVE E30.

- Se recomienda derrocar los muros de hormigón armado y desalojar los mismo con la finalidad de que no interfieran en el flujo normal del río. además se debe realizar un encausamiento del río y el material desalojar a los lados formando muros de escolleras para mitigar esta situación hasta que sea posible realizar una nueva obra de protección para los estribos del puente, y de ser posible prevenir con la adquisición de puentes emergentes Bailey de aproximadamente 26.00m de longitud y de 10,00m de ancho. "

Que, la Evaluación Técnica de Infraestructuras afectadas por el desbordamiento de varios ríos en la Provincia de Pastaza, elaborada por la Secretaría de Gestión de Riesgos, suscrito por el Ingeniero Robert Buenaño, Analista de UGIAR, en el que se determina lo siguiente:

"Que debido a la intensa precipitación presentada el día de ayer jueves 29 de diciembre del 2016 aproximadamente desde las 19H00 horas y con una larga duración, se genera el desbordamiento de varias arterias fluviales pertenecientes a la provincia de Pastaza pasada las 11H00 horas de la noche, las mismas que provocaron afectaciones a diversas infraestructuras sobre todo en los cantones del Puyo y Mera. Por los motivos mencionados se planifica realizar la inspección y evaluación de dichas afectaciones por parte del personal técnico de la Coordinación Zonal 3 de la Secretaría de Gestión de Riesgos. "

En lo referente a los daños causados en el puente sobre el Río Alpayacu, señala lo siguiente:

"PUENTE SOBRE EL RÍO ALPAYACU

- Desprendimiento total de ambos muros de contención ubicados bajo el puente.
- El puente del río A Ipayacu inspeccionado se localiza en la vía principal Puyo - Baños.
- Socavamiento directo del río en los bordes laterales.
- Colapso total de los muros de gaviones.
- Colapso de plataforma y gradas que comuneros empleaban para bajar al río a bañarse.
- Árboles y material vegetal acumulado en las riberas."

En el citado informe también se indica:

"Se recomienda al MTOP de Pastaza realizar los estudios técnicos para el anclaje adecuado o nueva conformación de los muros de contención bajo el puente del río Alpayacu de manera urgente, por ser de su competencia."

Que, mediante Acta del Comité de Gestión de Riesgos Provincial de Pastaza, de fecha 13 de enero de 2017, los miembros que integran la Mesa Técnica de Trabajo Nro. 3 del COE Provincial, recomendaron lo siguiente:

"5.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES ENCAMINADAS A BRINDAR LA ATENCIÓN A LOS PUNTOS CRÍTICOS EN LARVEE30.

PRIMERA.- Dirección Distrital de Transporte y Obras Públicas de Pastaza, continuará coordinando y gestionando las acciones necesarias de intervención en el Puente sobre el Río Alpayacu de manera continua, con el objetivo de mitigar el riesgo del deterioro de los deterioros del Puente, tomando en consideración los informes preparados por esta entidad y por la SGR, y de esta manera evitar los eminentes riesgos que implicarían el cierre de esta importante vía que conecta la Sierra con la Amazonia.

SEGUNDO.- La Secretaría de Gestión de Riesgos conjuntamente con la gobernación de Pastaza recomienda realizar las gestiones inmediatas y necesarias ante la Subsecretaría Zonal 3 del MTOP, con el propósito de que dicha dependencia brinde el apoyo necesario a la dirección Distrital de Pastaza gestionando los recursos necesarios hacia la máxima autoridad, mismos que serán utilizados para la reconstrucción y reposición de los Muros de Protección de los estribos y toda aquella obra necesaria para el cuidado de la infraestructura del Puente.

TERCERO.- la Dirección Distrital de Pastaza del MTOP a través de su máxima autoridad solicite a la Gobernación de la Provincia, la colaboración y el respectivo apoyo, para que mediante su digno intermedio y de ser pertinente pida la declaratoria de emergencia hacia la máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, quién a su vez determinará y asignará los recursos necesarios para solventar la intervención inmediata recomendada ante la necesidad presentada en la Provincia. "

Que, el Ingeniero Ricardo Paula López, Subsecretario Zonal 3, a través de Memorando No. MTOP-SUBZ3-2017-0071-ME de 20 de enero de 2017, solicita al Ingeniero Ornar Chamorro Reyes, entonces Viceministro de Infraestructura del Transporte, se realice las gestiones necesarias a fin de que se realice por parte de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado la declaratoria de emergencia de la infraestructura del puente, con la finalidad de obtener recursos de manera inmediata a fin de dar inicio a los trabajos de reparación y obras necesarias que garanticen la estabilización del Puente, y de esta manera evitar el colapso del mismo, lo cual acarrearía una inversión mucho mayor a la requerida al momento.

Que, El Informe Técnico de la inspección del estado de los estribos del Puente Alpayacu, de fecha 7 de febrero de

2017, suscrito por los Ingenieros Betty Sánchez Sánchez, Directora de Gestión de Riesgos-MTOP, Fernando Salgado, Director de Construcciones encargado; y, Marco Altamirano N., delegado de la Dirección de Conservación de la Infraestructura del Transporte, en el que concluyen y recomiendan lo siguiente:

"G CONCLUSIONES

El puente constituye un elemento principal en el eje vial E30 en el subtramo Mera Shell que conecta la región central del país con la zona oriental.

Dada la topografía de la zona de implantación del puente y el caudal del río Alpayacu, difícilmente se podrá conformar una variante emergente de circulación vehicular en el caso que la estabilidad de la estructura se vea comprometida, por lo que muy probablemente se deba cerrar el paso vehicular, previo la colocación de un puente emergente.

A fin de evaluar los posible incrementos de caudal que se puedan tener en los meses venideros, se realizó un análisis de pluviosidad en base a una estación meteorológica (M008-Puyo) cercana al sitio de implantación del puente Alpayacu, que de alguna manera permita clarificar y correlacionar la cantidad de lluvias en la zona, con los probables caudales en la sección transversal de implantación del puente.

De la gráfica anterior se concluye que los meses de mayor pluviosidad corresponden a los meses entre marzo y junio para luego decrecer en los meses de julio hasta septiembre, evidenciándose un comportamiento cíclico de lluvias en la región, por lo que es necesario recalcar que el periodo más lluvioso está por venir.

Debido a la importancia del puente como punto clave de conexión entre la sierra centro y la región oriental del país, es necesario realizar todas las acciones que se crean pertinentes a fin de salvaguardar la Integridad de la estructura en mención.

H. RECOMENDACIONES

Para el efecto, se recomienda a la Dirección Distrital de Pastaza y la Subsecretaría de la Región 3, que para futuras intervenciones se plantee otro sistema de sostenimiento, que provean la estabilidad buscada en los taludes sin afectar la sección hidráulica del sitio de implantación del puente, en vista que la protección mediante muros no ha dado los resultados buscados.

Por lo antes expuesto, dadas las necesidades técnicas certificadas por la solicitud de declaratoria de emergencia del Director Provincial de Pastaza Ing. Wilinton Lituma España, y el Subsecretario Zonal 3 - Ing. Ricardo Paula López, se evidenció en visita con técnicos calificados, que es necesario que ésta Comisión Técnica recomiende la Declaratoria de Emergencia, una vez que el Director Provincial atienda la solicitud del desglose del presupuesto

del punto crítico a intervenir del Puente Alpayacu detallado en el presente informe; ubicados en el sector de Mera, de la Provincia de Pastaza."

Que, el Ingeniero Wilinton Lituma España, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Pastaza, en Memorando Nro. MTOP-DDPAST-2017-922-ME de 21 de junio de 2017, emite informe técnico de sustento para la declaratoria en situación de emergencia del puente el Puente Alpayacu, concluyendo y recomendando lo siguiente:

"CONCLUSIÓN:

La infraestructura del puente sobre el Río Alpayacu se encuentra en riesgo de colapso, debido a que los estribos actualmente se encuentran expuestos al socavamiento de los bordes laterales, ya que al momento no existen muros de Protección que eviten dicho fenómeno, los cuales a su vez al encontrarse desprendidos de su posición inicial, han reducido el fluido del caudal del Río; requiriéndose de manera urgente la intervención de obras de construcción de nuevas protecciones de los estribos del puente.

Por parte de la Dirección Distrital de Pastaza se han realizado todas las acciones necesarias para el trámite de declaratoria de emergencia, como también las obras necesarias acorde a nuestro presupuesto y conforme faculta la ley para impedir surtan mayores afectaciones a los Puentes del Alpayacu y Pindo Grande.

RECOMENDACIÓN:

Como se podrá dar cuenta y acorde a los antecedentes indicados, esta dirección ha venido cumpliendo las gestiones necesarias para sustentar técnicamente, la oportuna intervención emergente sobre los puentes afectados, especialmente a la que corresponde a la intervención para la protección y reforzamiento del puente sobre el río Alpayacu, en tal virtud solicito a su digna autoridad y de la manera más comedida, se sirva tramitar la declaratoria de emergencia que permita intervenir las estructuras afectadas, así como también el gestionar la asignación de recursos para cubrir los costos de las obras a ejecutar."

Que, a través de Oficio Nro. MDI-GPAS-2017-0410-OF, de 27 de junio de 2017, el señor Paolo Espín Barroso, Gobernador de la Provincia de Pastaza, en vista de los eventos presentados a causa de la fuerte temporada invernal y con el fin de salvaguardar la integridad de los usuarios que transitan por el Puente Alpayacu y a base de la reunión de trabajo mantenida con los miembros de la Mesa Técnica de Trabajo No. 3 Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Provincial de Pastaza, solicita al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, declarar en situación de Emergencia el Puente sobre el Río Alpayacu, abscisa 81+000 RVE E30-Puyo Baños;

Que, el Ingeniero Ricardo Paula López, Subsecretario Zonal 3, a través de Memorando No. MTOP-SUBZ3-2017-0806-ME de de 11 de julio de 2017, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe técnico y solicita

realizar la gestión pertinente para la declaratoria de emergencia por parte de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, y viabilizar la obtención de recursos necesarios para la intervención inmediata en la reparación y ejecución de las obras necesarias que sirvan como solución a la afectación y daños ocasionados a la estructura del Puente sobre el río Alpayacu, perteneciente a la RVE E30 Puyo - Baños, producto de las fuertes lluvias que azotan a la Provincia de Pastaza;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-CGP-2017-879-ME de 11 de julio de 2017, la Arquitecta Mónica Quezada Jara, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, a base de los justificaciones expresados en el mencionado documento, solicita al señor Ministro declarar en situación de emergencia el Puente sobre el Río Alpayacu, para tal efecto, remite la información de sustento;

Que, este Despacho Ministerial en consideración de los informes técnicos remitidos que detallan la existencia de daños considerables en el Puente Alpayacu, producto del fuerte temporal de lluvias que sufrió el sector y que trajo como consecuencia el desprendimiento total de ambos muros de contención ubicados bajo el puente, el socavamiento directo del río en los bordes laterales, el colapso total de los muros de gaviones, de plataforma y gradas que comuneros empleaban para bajar al río a bañarse y la acumulación de árboles y material vegetal en las riberas del río, requiriendo trabajos urgentes para estabilizar la mencionada estructura, ante los riesgos que produce y sigue produciendo, determina la necesidad de declarar en situación de emergencia el citado puente, a efectos de salvaguardar la seguridad e integridad de los usuarios y la inversión realizada en infraestructura vial, mitigando los impactos socio ambientales y económicos que afectan negativamente a la Provincia de Pastaza; y,

En uso de las facultades que le confieren el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República, artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- DECLARAR en Situación de Emergencia el Puente sobre el Río Alpayacu, ubicado en la abscisa 81+000 Red Vial Estatal E-30, Puyo Baños, Provincia de Pastaza, acogiendo los informes remitidos a este Despacho Ministerial, para salvaguardar la seguridad e integridad de los usuarios de la vía y la inversión realizada en la infraestructura vial.

Artículo 2.- DELEGAR al Subsecretario Zonal 3 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que a nombre y representación del suscrito, realice lo siguiente:

- a) Autorizar el inicio de los Procedimientos Especiales de Emergencia, necesarios para contratar obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría para solventar la emergencia declarada en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial;

- b) Aprobar los pliegos correspondientes mediante el Procedimiento Especial de emergencia;
- c) Suscribir las Resoluciones de inicio, de adjudicación, de cancelación o declaratoria de desierto de los procedimientos de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa vigente;
- d) Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas requeridas que serán encargadas de llevar adelante los procedimientos de contratación en la fase precontractual;
- e) Suscribir los contratos que deban celebrarse en función de las adjudicaciones que se hayan realizado dentro de los Procedimientos Especiales de Emergencia así como los contratos modificatorios o complementarios que se requieran para la correcta ejecución de los contratos;
- f) Designar a los administradores de los contratos;
- g) Designar los miembros de la Comisión de Recepción que suscribirán las correspondientes actas de recepción;
- h) Resolver motivadamente la terminación unilateral de los contratos o las terminaciones de mutuo acuerdo, previo a los informes emitidos por los administradores de los Contratos;
- i) Conocer y resolver los reclamos y recursos administrativos presentados dentro de los procedimientos realizados con la presente delegación; y.
- j) Realizar cualquier otro trámite administrativo necesario para el perfeccionamiento de la delegación realizada en el presente Acuerdo Ministerial;

Artículo 3.- ESTABLECER como fecha de inicio de la situación de emergencia para efectos de la publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE, la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- DISPONER a la/el Experta/o en Infraestructura Provincial de Construcciones de Pastaza, que una vez superada la situación de emergencia, elabore un informe en el que se detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos; este informe deberá ser publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 364 de la Resolución SERCOP Nro. RE-SERCOP-2016-072, de 31 de agosto 2016.

El Subsecretario Zonal 3 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta Delegación.

Del cumplimiento de la presente Resolución, Encárguese al Subsecretario Zonal 3 y al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el ámbito de sus competencias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dada en la ciudad de Francisco de Orellana, a 18 de julio de 2017.

f.) Dr. Paúl Granda López, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 024-DE-ABG-2017

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA
GALÁPAGOS ABG**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226, prescribe que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República, establece que *"la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 258 inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril de 2006, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, la Disposición General Primera de la mencionada Norma Técnica señala que en caso de incorporar o eliminar productos en los procesos organizacionales y siempre y cuando no implique reformas a la estructura orgánica, se requerirá únicamente del informe técnico de la UATH y estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutivo de la institución;

Que, el Decreto Ejecutivo 1319 del 5 de octubre del 2012, publicado en el segundo suplemento del RO. No. 811 del 17 de octubre de 2012, crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos ABG, y en el artículo 3, conforma el Directorio de la misma;

Que, con fecha 27 de febrero de 2013, el Directorio de la ABG, dictó la resolución No. D-ABG-02-02-2013, publicada en la Edición Especial No. 31 del Registro Oficial, el 29 de julio del 2013, a través de la cual se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, con fecha 10 de agosto de 2016, mediante resolución No. D-ABG-025-08-2016, el Directorio de la ABG, resolvió reformar Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, aprobado mediante Resolución No. D-ABG-02-02-2013, del 27 de febrero de 2013, publicada en la Edición Especial No. 31 del Registro Oficial.

Que, el 15 de mayo de 2017, mediante Oficio N° ABG-ABG-2017-0139-0, la Directora Ejecutiva de la ABG, solicita asistencia técnica para la implementación del Manual de Clasificación y Puestos de la ABG, al Ministerio del Trabajo.

Que, mediante Oficio N° MDT-DFI-2017-0031, de fecha 23 de mayo de 2017, suscrito por la Ing. Cristina Guamán Yucaza, Directora de fortalecimiento institucional del Ministerio de Trabajo, dispone que se brinde asistencia técnica para la implementación del Manual de Clasificación de Puestos Institucional de la ABG, mediante una reunión de trabajo a través de video conferencia, entre el Ministerio de Trabajo y la ABG.

Que, mediante memorando No. ABG-UATH-2017-0486, de 29 de mayo de 2017, la Leda. Mayra Monserrate Sánchez Pisco, Responsable de Talento Humano, remite la IMPLEMENTACIÓN DEL MANUAL Y SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE PROCESO DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS, como resultado de la videoconferencia mantenida entre el Ministerio de Trabajo y la ABG; y pone en consideración la necesidad de una reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, puesto que es de vital importancia la inclusión de los productos y servicios en los procesos organizacionales de oficinas técnicas, esto debido a que no se cuenta con un portafolio de productos y servicios que justifiquen el desarrollo de las actividades

de Vigilancia y Prevención que lleva a cabo la institución en estas oficinas, así como contar con el personal para las mencionadas actividades, conforme lo indica el modelo de gestión y matriz de competencias.

Que, es necesario implementar los productos y/o servicios que no se encuentran contemplados en el estatuto orgánico por procesos, dentro de las Oficinas Técnicas;

Que, La Disposición General Única de la resolución No. D-ABG-025-08-2016 establece que: "Para futuras modificaciones de los productos y/o servicios contemplados en el estatuto orgánico por procesos, las realizará la Dirección Ejecutiva de la ABG, siempre y cuando no impliquen reformas a la estructura orgánica, mediante acto resolutivo interno, previo al cumplimiento de los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico relacionados a la materia y su notificación posterior a los miembros del Directorio.

Resuelve:

Art. 1.- Reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, conforme al memorando presentado por la Unidad Administrativa de Talento Humano de la ABG, toda vez que es necesario implementar, dentro del documento, los productos y/o servicios para las Oficinas Técnicas, así como para otras áreas.

Art. 2.- Sustitúyase los Productos y Servicios del número 2.1.1.1 Inspección y Cuarentena en Puertos, por los siguientes:

1. Informe de inspección y verificación de denuncias zoonosológicas y fitosanitarias en puertos;
2. Informes de cumplimiento de las normativas sobre el control y certificación de la sanidad animal y vegetal en puertos o cualquier lugar desde los cuales se movilicen medios de transporte, personas, carga y equipaje de cualquier tipo hacia Galápagos o dentro de la misma provincia;
3. Informe de evaluación sobre la gestión del Sistema de Inspección y Cuarentena para la provincia de Galápagos - SICGAL, en puertos;
4. Informes técnicos justificativos para la apertura o cierre de puntos de control en puertos o cualquier lugar desde los cuales se movilicen medios de transporte, personas, carga y equipaje de cualquier tipo hacia y/o desde Galápagos; y,
5. Informe de reportes de novedades, inspecciones y denuncias relacionados al posible incumplimiento de la normativa legal vigente;

Art. 3.- Sustitúyase los Productos y Servicios del número 2.1.1.2 Inspección y Cuarentena en Aeropuertos, por los siguientes:

1. Informe de inspección y verificación de denuncias zoonosológicas y fitosanitarias en aeropuertos;
2. Informes de cumplimiento de las normativas sobre el control y certificación de la sanidad animal y vegetal en aeropuertos o cualquier lugar desde los cuales se movilicen medios de transporte, personas, carga y equipaje de cualquier tipo hacia Galápagos o dentro de la misma provincia;
3. Informe de evaluación sobre la gestión del Sistema de Inspección y Cuarentena para la provincia de Galápagos - SICGAL en Aeropuertos;
4. Informes técnicos justificativos para la apertura o cierre de puntos de control en aeropuertos o cualquier lugar desde los cuales se movilicen medios de transporte, personas, carga y equipaje de cualquier tipo hacia y/o desde Galápagos;
5. Informe de reportes de novedades, inspecciones y denuncias relacionados al posible incumplimiento de la normativa legal vigente;
6. Programa de capacitación y actualización técnica del personal y de información a los residentes permanentes, temporales, turistas y transeúntes de la provincia de Galápagos; y,
7. Instructivos para el requerimiento de ingreso de agentes para el control biológico de plagas en aeropuertos.

Art. 4.- Sustitúyase los Productos y Servicios del número 2.2.1.1 Gestión de la vigilancia fitosanitaria, por los siguientes:

1. Informe de cumplimiento de procedimientos de excepción para el transporte, descarga y eliminación de desechos y residuos de materiales o productos de origen vegetal, e insumos agropecuarios tóxicos en las islas Galápagos y en su Reserva Marina;
2. Informe de cumplimiento de la normativa para la gestión de la dinámica de la flora introducida y cultivada priorizada (importancia económica y cuarentenaria);
3. Informe de cumplimiento de la aplicación al procedimiento de buenas prácticas agrícolas;
4. Informe de cumplimiento de los planes, programas, proyectos y manuales de vigilancia, control, supresión, erradicación y exclusión de plagas de importancia fitosanitaria;
5. Informes de cumplimiento de la Normativa para la gestión de la dinámica de especies y organismos introducidos priorizados (importancia económica y cuarentenaria);
6. Informes técnicos de vigilancia y control de plagas fitosanitarias de importancia cuarentenaria;

7. Informe técnico para solicitar la declaratoria de emergencia fitosanitaria, así como Resoluciones post declaratoria de emergencia fitosanitaria;
8. Informe técnico de presencia y distribución de especies introducidas en la provincia de Galápagos;
9. Informes de cumplimiento del sistema de alertas tempranas para plagas fitosanitarias; y,
10. Informe de estudio epidemiológico general en sanidad vegetal.

Art. 5.- Sustitúyase los Productos y Servicios del número 2.2.1.2 Gestión de la vigilancia zoonosanitaria, por los siguientes:

1. Informe de cumplimiento de procedimientos de excepción para el transporte, descarga y eliminación de desechos y residuos de materiales o productos de origen animal, e insumos pecuarios tóxicos en las islas Galápagos y en su Reserva Marina;
2. Informe de cumplimiento de las normativas existentes y requisitos técnicos para áreas libres y de baja prevalencia de Importancia zoonosanitaria;
3. Informe de cumplimiento de la aplicación al procedimiento de buenas prácticas pecuarias;
4. Informes de cumplimiento de la normativa para la gestión de la dinámica de especies pecuarias priorizadas;
5. Informe de cumplimiento del manual de procedimientos sanitarios para las explotaciones pecuarias y el control zoonosanitario de ferias y exposiciones;
6. Informes técnicos de enfermedades zoonosanitarias de Importancia cuarentenaria y zoonóticas;
7. Informe de cumplimiento de Normativa para el registro y certificación de predios para áreas de cuarentena zoonosanitaria;
8. Informe técnico para solicitar la declaratoria de emergencia zoonosanitaria y así como Resoluciones post declaratoria de emergencia zoonosanitaria;
9. Informes de cumplimiento del sistema de alertas tempranas para enfermedades zoonosanitarias;
10. Informe de estudio epidemiológico general en sanidad animal.

Art. 6.- Suprímase los numerales 5 y 7 de los Productos y Servicios del número 2.2.2 Gestión de la calidad técnica; y, Sustitúyase el numeral 5 por el numeral 6.

Art. 7.- Sustitúyase los Productos y Servicios del número 3.1.2.1 Gestión legal especializada, por los siguientes:

1. Consultas a instituciones del Estado (Procuraduría, Contraloría; Ministerios, Consejo Nacional de la Judicatura) para el mejoramiento y cumplimiento de los fines institucionales;
2. Informes de reuniones de coordinación con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los fines, objetivos y misión de la ABG;
3. Convenios de cooperación y de gestión interinstitucional en temas relacionados con los objetivos y misión de la ABG, en el ámbito de competencia;
4. Contratos de comodato, en el ámbito de competencia de la ABG;
5. Informe de Asesoría jurídica y absolución de consultas a los funcionarios de la ABG, en el marco de las competencias institucionales y la ley;
6. Proyectos de reglamentos internos, elaborados por los respectivos procesos institucionales, en el ámbito de competencia de la ABG;
7. Contratos y resoluciones de Contratación Pública amparados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;
8. Contratos para arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; contratos de servicios ocasionales, profesionales; contratos modificatorios y complementarios;
9. Criterios y pronunciamientos jurídicos en contratación pública; y,
10. Acuerdos y Resoluciones institucionales, en el ámbito de competencia de la ABG.

Art. 8.- Sustitúyase los Productos y Servicios del número 3.1.2.2 Gestión de patrocinio, por los siguientes:

1. Expedientes administrativos derivados de los informes de novedades, por actividades irregulares del ámbito de la ABG;
2. Informes de sustanciación y seguimiento de las denuncias generadas por el cometimiento de infracciones relativas al ámbito de competencias de la ABG;
3. Informes de asesoramiento al Directorio, a comités, gremios, reuniones internacionales, reuniones interinstitucionales que se deriven en deberes y obligaciones a la ABG;
4. Certificaciones respecto de procesos administrativos y documentación jurídica de la ABG;
5. Criterio jurídico en los procedimientos de sumarios administrativos ejecutados por la UATH, cuando amerite;

6. Contestaciones a demandas, denuncias, acciones de protección, medidas cautelares;
7. Reporte de Alegatos jurídicos, Audiencias, Impugnaciones, Formulación de Pruebas;
8. Actas Transaccionales y Procesos de mediación y arbitraje, Reporte de Apelaciones y demás acciones en las que la Institución actúe como actor o demandado;
9. Informe de seguimiento de los procesos judiciales que se llevan en las Cortes y Juzgados;
10. Informes de patrocinio; y,
11. Criterio jurídico para el inicio o no de procedimientos administrativos.

Art. 9.- Agréguese el numeral 28, de Productos y Servicios del número 3.2.1.1 Gestión de administración del talento humano:

28. Nóminas institucionales.

Art. 10.- Agréguese al numeral 4.1 los siguientes Productos y Servicios:

Inspección y Cuarentena

Productos y servicios

1. Informe de inspección y verificación de denuncias zoonosanitarias y fitosanitarias en puertos y/o aeropuertos;
2. Informes de cumplimiento de las normativas sobre el control y certificación de la sanidad animal y vegetal en puertos, aeropuertos o cualquier lugar desde los cuales se movilen medios de transporte, personas, carga y equipaje de cualquier tipo hacia Galápagos o dentro de la misma provincia;
3. Informe de evaluación sobre la gestión del Sistema de Inspección y Cuarentena para la provincia de Galápagos - SICGAL, en puertos y/o aeropuertos;
4. Informes técnicos justificativos para la apertura o cierre de puntos de control en puertos y/o aeropuertos o cualquier lugar desde los cuales se movilen medios de transporte, personas, carga y equipaje de cualquier tipo hacia y/o desde Galápagos; y entre las islas;
5. Informes para el inicio de procedimientos administrativos relacionados al cometimiento de infracciones administrativas en los casos previstos en la ley, mediante la intervención de inspectores en puertos y/o aeropuertos; y,
6. Informes de capacitación y actualización técnica del personal y de información a los residentes permanentes, temporales, turistas y transeúntes de la provincia de Galápagos.

Inocuidad Alimentaria

Productos y Servicios

1. Informes de cumplimiento de la Normativa de regulación y control de plaguicidas, productos veterinarios, semillas y fertilizantes;
2. Informe de cumplimiento de la normativa y procedimientos para la inocuidad de los alimentos;
3. Informes de cumplimiento de las normas de regulación para la introducción, comercialización, uso, manejo de agroquímicos, productos de uso veterinario, semillas, material propagativo y material reproductivo, en la provincia de Galápagos;
4. Informes de cumplimiento de las normas de regulación para la Introducción, comercialización, uso, manejo, control y registro de personas naturales y de establecimientos vinculados a la comercialización de agroquímicos, productos de uso veterinario, semillas, material propagativo y material reproductivo en la provincia de Galápagos;
5. Informes de cumplimientos de las normas para el control de metales pesados, residuos de plaguicidas y contaminantes microbiológicos.

Vigilancia Fitozoosanitaria

Productos / Servicios:

1. Informe de cumplimiento de los procedimientos de vigilancia y control fitozoosanitario para proteger de cualquier riesgo sanitario a las especies animales y vegetales nativas, endémicas y domésticas de los ecosistemas insulares y marinos de Galápagos, a través de puertos y/o aeropuertos;
2. Informe de cumplimiento de la normativa para la gestión de la dinámica de la flora introducida y cultivada priorizada, y dinámica de especies pecuarias (importancia económica y cuarentenaria);
3. Informe de cumplimiento de la aplicación al procedimiento de buenas prácticas agropecuarias;
4. Informe de cumplimiento de los planes, programas, proyectos y manuales de vigilancia, control, supresión, erradicación y exclusión de plagas de importancia fitosanitaria;
5. Informes de cumplimiento de la Normativa para la gestión de la dinámica de especies y organismos introducidos priorizados (importancia económica y cuarentenaria);
6. Informes técnicos de vigilancia y control de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria y zoonóticas;
7. Informe técnico para solicitar la declaratoria y post declaratoria de emergencias fitozoosanitarias;

8. Informe técnico de presencia y distribución de especies introducidas;
9. Informes de cumplimiento del sistema de alertas tempranas para plagas y enfermedades fitozoosanitarias;
10. Informe de cumplimiento de las normativas existentes y requisitos técnicos para áreas libres y de baja prevalencia de Importancia económica fitozoosanitarias; y,
11. Informe de cumplimiento del manual de procedimientos sanitarios para las explotaciones pecuarias y el control zoonosario de ferias y exposiciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente resolución, Encárguese a la Subdirección Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos -ABG.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguese la Resolución Ejecutiva N° 020-DE-ABG-2017, de fecha 22 de junio de 2017.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 13 días del mes de julio de 2017.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dra. Marilyn Cruz Bedón, Directora Ejecutiva, Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS ABG- VISTO EL ORIGINAL.- COPIA AUTÉNTICA.- Doy fe: Ana Almeida.- Firma: Ilegible.-Fecha: 17 de julio de 2017.- Art. 117.- ERJAFE.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por

ley se establezca el Sistema Nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución Política establece en su Art. 329 que las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento-Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los Gobiernos Municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 53, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este

Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De San Jacinto de Buena Fe, es optimizar la atención al público en el Mercado Municipal;

Que, la actual administración municipal dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, contempló como prioridad la construcción de un mercado municipal que integre a los comerciantes de abasto, abarrotes, legumbres, frutas, mariscos y especerías, motivo de esta ordenanza. Edificación denominada Mercado Municipal, la misma que se encuentra lista para entrar en funcionamiento y que agrupará a comerciantes; con lo que se contribuye al buen vivir de los ciudadanos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**"LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO,
FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL
MERCADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN
JACINTO DE BUENA FE"**

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Art. 1.- Funcionamiento.- El funcionamiento del mercado estará sujeto a la autoridad y disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe; Dirección de Higiene y Medio Ambiente, la Unidad de Gestión Ambiental y Comisaría Municipal. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, concederá el derecho a ejercer el comercio formal en el mercado municipal, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Jefatura de Rentas Municipales en coordinación con la Dirección de Higiene y Comisaría Municipal.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración del mercado municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe.

Art. 3.- Ubicación.- El mercado municipal contará con bienes inmuebles destinados al servicio público.

Art. 4.- Usos y servicios.- Las actividades, usos y servicios que preste el mercado municipal, para garantizar el servicio público son aquellos que se encuentran establecidos por la Dirección de Higiene y Comisaría municipal.

Art. 5.- Áreas comunes.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior del mercado municipal, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, patios de comida, veredas e instalaciones.

Art. 6.- Cuidado de áreas comunes.- Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL ARRENDAMIENTO

Art. 7.- Arrendamiento.- Los locales comerciales existentes en el mercado municipal y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento cada dos años.

Art. 8.- Procedimiento.- Para proceder al arrendamiento de un local comercial la Dirección Financiera observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la presente ordenanza.

Art. 9.- Precio del arriendo.- El precio del arriendo mensual de cada local comercial, será de USD 120,00 dólares americanos que serán subsidiados en un 50% por parte del GAD Municipal, los primeros cinco años.

Todos los valores fijados serán reajustables anualmente en un 5%.

Art. 10.- Requisitos para el arrendamiento.-

Conjuntamente con la solicitud, el interesado presentará los siguientes requisitos a la Alcaldía:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana o residente en el cantón al menos por dos años para lo cual deberá presentar un certificado de residencia otorgado por la Jefatura política;
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía;
- d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- e) No estar incurso en prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- f) Determinar la clase de negocio que va a establecer;
- g) Certificado otorgado por el Distrito de Salud; y, h)

Copia del RUC o RISE.

Art. 11.- Deterioros o daños en la infraestructura. -

Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos.

Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

Art. 12.- Falta de requisitos.- El solicitante que no cumpla con los requisitos del Art. 10 de la presente ordenanza no será tomado en cuenta para el arrendamiento.

Art. 13.- Adjudicación.- Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, se preferirá a los oferentes oriundos del cantón San Jacinto de Buena Fe; y, a los de mayor tiempo de servicio en el mercado.

Art. 14.- Firma de contrato.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario la Dirección Financiera concederá al solicitante que siga en orden de preferencia.

Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a la Dirección de Avalúos y Catastros, Tesorería, Dirección de Higiene y Medio Ambiente y Unidad de Gestión Ambiental, para efectos de la determinación emisión y recaudación de los valores pactados, previo informe de la Comisaría Municipal.

Art. 15.- Requisitos para funcionamiento.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

- a) Patente municipal;
- b) Permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública;
- c) Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos; y,
- d) Otros requisitos de Ley.

En el caso de la patente municipal, se observará lo que establece la ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón San Jacinto de Buena Fe, Si el arrendatario no cumple con estos requisitos, su solicitud no será aprobada.

Art. 16.- La Comisaría, previo informe de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon de arrendamiento. Las renovaciones se efectuarán cada dos años.

Art. 17.- Prohibición de traspaso de local.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado.

Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Art. 18.- Entrega de un solo local.- A cada comerciante no podrá entregarse en arriendo más de un local comercial, dentro de la cabecera cantonal, o dentro de la cabecera parroquial.

Art. 19.- Horario de atención.- El horario para la atención al público será diferenciado, dependiendo el lugar de expendio en que se encuentren ubicados los puestos comerciales y los productos que se expendan:

- a) Desde las 03h00 hasta las 18h00 quienes expendan cárnicos, mariscos, legumbres, pollos y alimentos preparados; y,
- b) Desde las 07h00 hasta las 18h00 quienes expendan abarrotes y productos distintos a los antes mencionados.

Después de cumplido estos horarios, el personal de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, conjuntamente con cada uno de los arrendatarios de los locales comerciales, procederán a realizar la limpieza respectiva.

Art. 20.- Publicidad.- Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de los diseños, por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

Art. 21.- Pago de canon arrendaticio.- Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en la Tesorería Municipal, en el transcurso de los **diez primeros días de cada mes** y en caso de mora se les cobrará el interés máximo permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del mes siguiente.

CAPÍTULO TERCERO

DIVISIÓN DEL INMUEBLE DEL MERCADO MUNICIPAL POR NIVELES Y CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES.

SECCIÓN PRIMERA

GENERALIDADES

Art. 22.- División.- El mercado municipal cuenta con dos plantas, por ello para la correcta aplicación de los horarios y mejor atención al público se estará a lo dispuesto en esta ordenanza.

Art. 23.- Los puestos comerciales serán permanentes y estarán ubicados en el interior del mercados municipal

y se utilizarán para la venta constante de una determinada mercancía, previa la firma de un contrato de arrendamiento con la Municipalidad.

Art. 24.- Numeración.- La numeración de puestos comerciales, será conforme al plano que realice la Dirección de Planificación, y aprobado por el Concejo Municipal que constituye el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

SECCIÓN SEGUNDA

PUESTOS DE EXPENDIO DE COMIDA PREPARADA

Art. 25.- Del expendio de comidas.- La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 26.- Del expendio de bebidas.- La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 27.- Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajilla de cerámica, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme determinado por la Dirección de Higiene y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe; así también, los locales de expendio de comidas, serán considerados como comedores populares, por lo tanto no podrá exigírseles la utilización del cilindro de G. L. R., de 15Kg., o industrial.

Art. 28.- Todos los comerciantes que arrienden locales en el mercado municipal, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales y baterías sanitarias.

Art. 29.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

SECCIÓN TERCERA

LOCALES DE VENTA DE ROPA, BAZARES Y AFINES

Art. 30.- Los locales destinados a venta de ropa, bazares y afines, estarán ubicados en la planta alta conforme lo dispone el Art. 4 de esta ordenanza y de preferencia en el mezanine del mercado municipal.

Art. 31.- Cada comerciante realizará diariamente la limpieza de los corredores con frente a su local, después del horario establecido en el Art. 19 de esta ordenanza.

SECCIÓN CUARTA

LOCALES DE VÍVERES DE LA SIERRA, FRUTAS Y VERDURAS

Art. 32.- Los locales de víveres de la sierra y frutas estarán ubicados conforme lo establecido en el Art. 4 de esta ordenanza, manteniendo la higiene y el orden en sus productos.

SECCIÓN QUINTA

LOCALES DE CÁRNICOS, POLLOS Y MARISCOS

Art. 33.- Los expendedores de cárnicos, pollos y mariscos, deberán observar estrictas normas de higiene y conservación, puesto que los productos mencionados son perecibles y de fácil contaminación, así mismo deberán ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme determinado por la Dirección de Higiene y Medio Ambiente.

Art. 34.- Las personas que se dedican al expendio de embutidos, pollos cárnicos o afines, sólo deberán exhibir el producto que se venda al momento y el producto restante deberá permanecer en frigoríficos. En caso de incumplimiento será clausurado el local por 24H00 y deberá pagar una multa de un salario básico unificado, en caso de reincidencia se duplicará la sanción.

CAPÍTULO CUARTO

DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES

Art. 35.- Control.- El control de los puestos comerciales estará a cargo de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, a través de la Comisaría Municipal y los policías o guardianes municipales.

Art. 36.- Deberes y atribuciones de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente.- Son deberes y atribuciones la Dirección de Higiene y Medio Ambiente:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través de la Comisaría Municipal;
- b) Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;
- c) Informar al Alcalde o Alcaldesa, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el mercado municipal;
- d) Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del mercado municipal;

- e) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;
- f) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias; y,
- g) Coordinar con Tesorería Municipal, el inicio de las acciones legales (Juicios Coactivos) para el cumplimiento del pago de los arriendos.

Art. 37.- El Director de Higiene y Medio Ambiente, en conjunto con la Comisaría Municipal, será el responsable directo ante la municipalidad cuando se incumpliera esta ordenanza; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los puestos, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este.

DE LA SEGURIDAD Y CONTROL

Art. 38.- Función de la Comisaría Municipal.- Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénicas sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;

Art. 39.- De los Policías Municipales.- Son deberes y atribuciones de la Policía Municipal:

- a) Usar el uniforme que los identifique como tales;
- b) Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones de los mercados municipales;
- c) Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;
- d) Desalojar del predio del mercado municipal a las personas que se encuentren en horas no laborables;
- e) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la autoridad;
- f) Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas;
- g) Apoyar el cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor; y,
- h) Realizar las demás tareas que le asigne la máxima autoridad.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Art. 40.- Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Tener un trato preferencial en la asignación de puestos en las festividades de San Jacinto de Buena Fe (mes de Agosto);
- c) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- d) Ser atendidos oportunamente por el concejo municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- e) Recibir cursos de capacitación;
- f) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del concejo municipal, a través de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente o de la Policía Municipal; y,
- g) Denunciar por escrito ante el Alcalde o Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del mercado municipal, como: Peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

Art. 41.- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Pagar mensualmente el canon arrendaticio en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d) Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA;
- e) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Dirección de Higiene y Servicios Públicos con el apoyo de la Policía Municipal;
- f) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin, en horarios coordinados con la Comisaría Municipal, que van desde las 18H00', hasta las 07H00';
- g) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;

- h) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico sanitaria vigente;
- i) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- j) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
- k) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario;
- l) Informar al Alcalde o Alcaldesa por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- m) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la municipalidad, a través de la Dirección de Higiene y Servicios Públicos;
- n) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- o) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
- p) Colocar lonas cubriendo los productos de expendio, con unificación de colores; y,
- q) Se prohíbe arrendar locales comerciales a los cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho.
- e) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
- f) Modificar los locales sin el permiso respectivo;
- g) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- h) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- i) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
- j) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- k) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- l) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- m) La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;
- n) Alterar el orden público;
- o) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
- p) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- q) Vender de una manera ambulante en el mercado;
- r) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos; y,
- s) Las demás que establezca esta ordenanza o el concejo cantonal.

Art. 42.- Obligación de carácter individual.- Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la municipalidad. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Art. 43.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes:

- a) Provocar algazaras, griteríos y escándalos que alteren el orden público;
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado;
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;

CAPÍTULO SEXTO

FALTAS Y SANCIONES GENERALIDADES

Art. 44.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es la Comisaría Municipal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las multas se cancelarán en la Tesorería Municipal, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 45.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 46.- Faltas leves.- Se establece como faltas leves:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;

- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- c) No usar el uniforme exigido por la Dirección de Higiene y Servicios Públicos; y,
- d) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

Art. 47.- Faltas graves.- Se consideran como faltas graves:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c) El incumplimiento de esta ordenanza;
- d) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la municipalidad, sin justificación alguna;
- e) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la municipalidad;
- f) Exender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado municipal;
- g) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones,
- h) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- i) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
- j) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- k) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
- l) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
- m) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía Municipal.

Art. 48.- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 49.- Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 15% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 50.- Los comerciantes que ejerzan el comercio en puestos permanentes y no realicen la limpieza del mismo luego de haberlo utilizado, serán sancionados con multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el

Trabajador en General Vigente. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de las multas singularizadas en los Arts. 49 y 50 de esta ordenanza.

Art. 51.- Clausura.- Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en faltas graves;
- b) Por falta de pago de dos meses o más del canon arrendaticio mensual; y,
- c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

Art. 52.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Orgánico Integral Penal y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Art. 53.- Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en el Art. 51 de esta ordenanza, no podrán presentar ofertas para arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal, hasta por dos años calendarios.

Art. 54.- En lo que no esté previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 55.- Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes al interior del mercado municipal, a quienes en caso de incumplimiento serán sancionados con el retiro de la mercadería.

Art. 56.- Está prohibida la presencia permanente de niños, niñas y adolescentes jugando en los locales comerciales y áreas comunes.

Art. 57.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección de Higiene y Servicio Público, y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan a la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente "**ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**", entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, y Pagina Web Institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 03 días del mes de julio del 2017.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente "**ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA DE CULTURA, EL ARTE, Y EL DEPORTE EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**", fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Buena Fe, en Sesiones Ordinarias de fechas 13 de marzo del año 2017, y 03 de julio del año 2017, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

ALCALDÍA DE BUENA FE.- Buena Fe, 07 de julio del 2017, a las 08h15.- VISTOS: Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del antes invocado cuerpo legal. Promúlguese y Publíquese, en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, y Página Web Institucional. El Secretario General, cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón Buena Fe, sancionó la ordenanza que antecede el día viernes 07 de julio del 2017.- Lo certifico.

Buena Fe, 07 de julio del 2017.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

Imagen